PROCESO: IDU-LP-SGI-007-2020

OBJETO: "TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C"

1. OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURÍDICO:

No.	PROPONENTE No.	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
2	**OTONIEL SARMIENTO MELO**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1824597**	***27/07/2020 3:05:42 PM***

OBSERVACIÓN

OTONIEL SARMIENTO MELO - INGENIERO
Construcción – Diseño - Interventoría

Bogotá, Julio 24 de 2020

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **IDU-LP-SGI-007-2020**

Objeto:
TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Evaluación inicial

Respetados Señores:

Después de revisado el informe de evaluación inicial publicado en la plataforma SECOP II, el día 23 de Julio de 2020, nos permitimos adjuntar el certificado de registro único de proponentes RUP, vigente y en firme para el proponente No 2 OTONIEL SARMIENTO MELO

Cordialmente,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con el informe de evaluación preliminar debidamente publicado el pasado 23 de julio de 2020 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje **CO1.MSG.1824597** del 27 de julio de 2020, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados arrojando los siguientes resultados:

	1. Con relación al Registro Único de Proponentes (RUP): El proponente aclara y aporta el RUP con fecha de expedición 24 de julio de 2020, teniendo en cuenta que efectivamente la renovación de dicho Registro se dio el pasado 6 de julio de 2020, cumpliendo de esta manera con la renovación del mismo. El proponente **CUMPLE** con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, para el factor jurídico.

No.	PROPONENTE No.	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
3	**CONSORCIO GPVERDE IDU 2**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1836224**	***30/07/2020 11:55:41 AM***

OBSERVACIÓN

1. Frente a su observación a la propuesta presentada por CONSORCIO MECA CERROS

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos emitir las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación del proceso relacionado en la referencia:

Proponente No 1 - CONSORCIO MECA CERROS

El proponente NO adjunto la carta de compromiso de los profesionales, que a pesar que no es un requisito habilitante debería ser solicitado por la entidad, ya que este requisito está establecido en los pliegos de condiciones y fueron claras las condiciones en las ADENDAS y en las respuestas dadas a los pliegos de condiciones.

Se le solicita a la entidad realizar este requerimiento.

La entidad se permite precisar que el informe de evaluación es el Documento del Proceso mediante el cual la Entidad Estatal se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación del proceso de selección. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y dado que los documentos aportado por el proponente no determina la capacidad jurídica, técnica y financiera, como tampoco se tiene en cuenta para la comparación de las ofertas, no se hace necesario requerir por parte de la entidad el presentar con la oferta, el formato de ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE LA FASE DE PRECONSTRUCIÓN y el formato de CARTA DE COMPROMISO en la que los profesionales se comprometen a laborar con el proponente en la ejecución del contrato, junto formatos 10A, 10B y 10C; el formato 10D, para su verificación por parte del IDU al proponente adjudicatario en la respectiva

audiencia, esto de acuerdo con la Adenda No.4 y la NOTA del numeral 3.2 del Estudio Previo que estableció:

> *NOTA: Excepcionalmente y debido a la naturaleza y complejidad de la fase de de éste proceso, es obligatorio presentar con la oferta, el formato de ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE LA FASE DE PRECONSTRUCIÓN y el formato de CARTA DE COMPROMISO en la que los profesionales se comprometen a laborar con el proponente en la ejecución del contrato, en caso que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU le adjudique a dicho proponente el contrato respectivo; en todo caso éste requisito no constituye un factor habilitante o ponderable y será revisado para el acta de inicio.*
>
> *Para la verificación de este requisito, se requiere que los proponentes anexen junto con su propuesta el FORMATO 10, FORMATO 10A, FORMATO 10B Y FORMATO 10C, debidamente suscritos. Requisito que será verificado por el IDU al proponente adjudicatario en la respectiva audiencia.*
>
> *De acuerdo con lo anterior, el personal requerido para iniciar la fase de Preconstrucción, serán: Director de Obra y los Especialistas en Geotecnia, Estructuras e Hidráulico, con las categorías y la experiencia relacionada en el numeral 2.1. del Anexo de Personal, y para estos profesionales es que se debe adjuntar el formato de ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCIÓN y el formato de CARTA DE COMPROMISO.*

Por lo anterior no se acepta la observación en concordancia a los dispuesto en el Decreto No.342 de 2019, el cual tiene como objeto adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte en su Artículo 2.2.1.2.6.1.4., el cual dispone la Inalterabilidad de los Documentos Tipo en el siguiente sentido: “Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo”, así mismo la misma norma en su Artículo 2.2.1.2.6.1.2. en su literal A, contiene los parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, por lo anterior es de precisar que los documentos a los que hace referencia en su observación son documentos adicionales que harán parte dentro de la ejecución del contrato del adjudicatario, tal y como se consagra en la minuta de contrato en la obligación 30 del Numeral 14.3.1. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO.

2. Frente a su observación a la propuesta presentada por SONACOL SAS

Proponente No 5 - SANACOL SAS

El proponente NO adjunto la carta de compromiso de los profesionales, que a pesar que no es un requisito habilitante debería ser solicitado por la entidad, ya que este requisito está establecido en los pliegos de condiciones y fueron claras las condiciones en las ADENDAS y en las respuestas dadas a los pliegos de condiciones.

Se le solicita a la entidad realizar este requerimiento.

	La entidad se permite precisar que el informe de evaluación es el Documento del Proceso mediante el cual la Entidad Estatal se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación del proceso de selección. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y dado que los documentos aportado por el proponente no determina la capacidad jurídica, técnica y financiera, como tampoco se tiene en cuenta para la comparación de las ofertas, no se hace necesario requerir por parte de la entidad el presentar con la oferta, el formato de ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE LA FASE DE PRECONSTRUCIÓN y el formato de CARTA DE COMPROMISO en la que los profesionales se comprometen a laborar con el proponente en la ejecución del contrato, junto formatos 10A, 10B y 10C; el formato 10D, para su verificación por parte del IDU al proponente adjudicatario en la respectiva audiencia, esto de acuerdo con la Adenda No.4 y la NOTA del numeral 3.2 del Estudio Previo que estableció: *NOTA: Excepcionalmente y debido a la naturaleza y complejidad de la fase de de éste proceso, es obligatorio presentar con la oferta, el formato de ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE LA FASE DE PRECONSTRUCIÓN y el formato de CARTA DE COMPROMISO en la que los profesionales se comprometen a laborar con el proponente en la ejecución del contrato, en caso que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU le adjudique a dicho proponente el contrato respectivo; en todo caso éste requisito no constituye un factor habilitante o ponderable y será revisado para el acta de inicio.* *Para la verificación de este requisito, se requiere que los proponentes anexen junto con su propuesta el FORMATO 10, FORMATO 10A, FORMATO 10B Y FORMATO 10C, debidamente suscritos. Requisito que será verificado por el IDU al proponente adjudicatario en la respectiva audiencia.* *De acuerdo con lo anterior, el personal requerido para iniciar la fase de Preconstrucción, serán: Director de Obra y los Especialistas en Geotecnia, Estructuras e Hidráulico, con las categorías y la experiencia relacionada en el numeral 2.1. del Anexo de Personal, y para estos profesionales es que se debe adjuntar el formato de ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL DE LA ETAPA DE PRECONSTRUCIÓN y el formato de CARTA DE COMPROMISO.* Por lo anterior no se acepta la observación en concordancia a los dispuesto en el Decreto No.342 de 2019, el cual tiene como objeto adoptar los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte en su Artículo 2.2.1.2.6.1.4., el cual dispone la Inalterabilidad de los Documentos Tipo en el siguiente sentido: “Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo”, así mismo la misma norma en su Artículo 2.2.1.2.6.1.2. en su literal A, contiene los parámetros obligatorios para las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública que adelanten procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, por lo anterior es de precisar que los documentos a los que hace referencia en su observación son documentos adicionales que harán parte dentro de la ejecución del contrato del adjudicatario, tal y como se consagra en la minuta

	de contrato en la obligación 30 del Numeral 14.3.1. OBLIGACIONES DEL COMPONENTE TÉCNICO.

No.	PROPONENTE No.	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
4	**CONSORCIO MT 007-20 IDU**	SECOP II	CO1.MSG.1837920 y CO1.MSG.1837881	*30/07/2020 5:37:03 PM* *30/07/2020 5:39:42 PM*

OBSERVACIÓN

CONSORCIO MT 007-20 IDU

PRIMERA SUBSANACION Y/O ACLARACION AL INFORME PRELIMINAR PUBLICADO POR AL ENTIDAD.

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 6-27
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Aclaración proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-007-2020, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:

"TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C"

Proponente **CONSORCIO MT 007-20 IDU**

Estimados señores:

Dando alcance a las observaciones presentadas mediante la siguiente comunicación emitida el día 17 de julio de 2020

	2. Aclaración Registro Único de Proponentes RUP **SOLICITUD DE SUBSANE** **Integrante MARAN SAS** En el RUP aportado por el integrante, figura que la última renovación se llevó a cabo el **5 de abril de 2019**, sin embargo, revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se confirma dicha fecha de renovación. Es de anotar que, ya se cumplió el plazo señalado en el decreto 434 de 2020, en cuyo artículo 2° el Gobierno Nacional dispuso que **las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020 (07 de julio de 2020).** Por lo anterior, se le solicita al integrante aclarar el hecho de no haber renovado su RUP de acuerdo con el Decreto Nacional antes citado El Registro Único de Proponentes fue renovado el pasado 26 de junio de 2020 con información financiera corte de diciembre de 2019, dentro de los nuevos plazos establecidos en el Decreto 434 de 2020. De acuerdo con la consulta del estado de trámite donde se identifica que el 26 de junio se remitió la renovación, el 30 de junio el abogado asignado por la Cámara de Comercio de Bogotá, devolvió el trámite para corrección financiera y cambio de los formatos de experiencia, posteriormente y acatando las indicaciones de la carta de devolución se remite nuevamente al abogado el pasado 8 de julio, demostrando así la tramitación correspondiente con forme a lo estipulado por la ley. Así mismo, es de aclarar a la Entidad que; según lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 0018 de 2012, "*...por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación, claro está que la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) no tiene en cuenta los días sábados como días hábiles. Por lo tanto, Maran S.A.S., cumplió con la renovación del RUP dentro de los tiempos establecidos por la ley. Ahora bien, de acuerdo al pliego de condiciones definitivo, en su numeral 3.10 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, "*La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre de 2018 o posterior...*", resaltando esto, nos permitimos aclarar que la información suministrada por el consorciado Maran S.A.S correspondiente al RUP *CUMPLE* con lo solicitado en el pliego de manera clara y inequívoca, el integrante aporto el RUP con información financiera a corte de diciembre del año 2018, el cual se encontraba vigente y en firme a la fecha de cierre y/o envío de propuestas, tal y como lo solicita el pliego de condiciones. De acuerdo a lo anterior solicitamos se tenga en cuenta el RUP aportado para la evaluación jurídica y financiera. Adjuntamos nuevamente el RUP de Maran SAS anexado inicialmente con nuestra propuesta inicial.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	De acuerdo con el informe de evaluación preliminar debidamente publicado el pasado 23 de julio de 2020 por parte de la entidad, el proponente mediante mensajes CO1.MSG.1837920 y CO1.MSG.1837881 del 30 de julio de 2020, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados arrojando los siguientes resultados: **2. Con relación al Registro Único de Proponentes (RUP):** **Integrante MARAN SAS**

	En el RUP aportado por el integrante junto con su propuesta, figura que la última renovación se llevó a cabo el **5 de abril de 2019,** sin embargo, revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se evidencia que el integrante renovó su RUP el pasado **22 de julio de 2020**, circunstancia ésta que implica que la información contenida en el mencionado registro se encuentra en proceso de adquirir firmeza., se le solicitó al integrante aclarar el hecho de no haber renovado su RUP de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 434 de 2020, en cuyo artículo 2º el Gobierno Nacional dispuso que **las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020 (07 de julio de 2020).,** Si bien el proponente aporta nuevamente el RUP con fecha de expedición del 27 de julio de 2020, aun se evidencia en este, que su última renovación fue el 5 de abril de 2019, igualmente mediante oficio dirigido a la Entidad informa, entre otras cosas que: *"(…el Registro Único de Proponentes fue renovado el pasado 26 de junio de 2020 con información financiera corte de diciembre de 2019, dentro de los nuevos plazos establecidos en el Decreto 434 de 2020…* *… De acuerdo con la consulta del estado de trámite donde se identifica que el 26 de junio se remitió la renovación, el 30 de junio el abogado asignado por la Cámara de Comercio de Bogotá, devolvió el trámite para corrección financiera y cambio de los formatos de experiencia, posteriormente y acatando las indicaciones de la carta de devolución, se remitió nuevamente al abogado el pasado 8 de julio, demostrando así la tramitación, cumpliendo con términos establecidos por la ley, adicionalmente el pasado 22 de julio el trámite fue tramitado tal como se evidencia, es así que pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) adquiere firmeza (05 de agosto de 2020), por lo que la fecha que indica la entidad en la observación (22 de julio de 2020) corresponde a la publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), reiteramos que Maran S.A.S., cumplió con la renovación del RUP dentro de los tiempos establecidos por la ley…)"* De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta, que el término del traslado del informe preliminar para subsanar es el consagrado en el parágrafo 4 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, para el presente proceso el día 30 de julio de 2020, para este momento el RUP del integrante MARAN SAS carece de firmeza, razón por la cual, el proponente **NO CUMPLE** con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección Teniendo en cuenta lo expuesto y en concordancia con el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2020 Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, Literal F: "*Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación"*, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA**, para el factor jurídico. Ahora bien, en los documentos aportados por el proponente, dentro de las subsanaciones presentadas por el proponente, se pudo evidenciar la trazabilidad del trámite mencionado en donde indica haber radicado los documentos para renovación del

	RUP el día 24 de junio de 2020. Sin embargo y como ya se indico, el proponente allegó el RUP sin firmeza a la fecha del vencimiento del traslado del informe de evaluación. Al respecto, cabe anotar que la adquisicón de la firmeza no es una formalidad menor. Es claro que la firmeza de los actos de inscripción y renovación del RUP determinan el momento a partir del cual toda la información inscrita, relacionada con la capacidad jurídica, financiera y técnica que allí se incorporaron, gozan de presunción de legalidad, no antes. Al respecto, el Consejo de Estado se ha manifestado en este sentido, estableciendo que: "*Delimitado lo anterior, la Sala precisa que, en cuanto los actos de inscripción, actualización y renovación del RUP tienen como elemento transversal que a través de su ejercicio el proponente registra información nueva relacionada con sus requisitos habilitantes, ello se traduce en que respecto de esos tres actos deba: i) surtirse la respectiva publicidad en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), ii) someterse al mismo término de ejecutoria, para que dentro de ese período los interesados puedan impugnarlos en caso de existir discrepancias y iii) una vez vencido ese término sin que se hubieren interpuesto el recurso de reposición, o habiéndose interpuesto se hubiera resuelto, adquieran firmeza. En consonancia, en la medida en que, por cuenta de esas tres actuaciones -inscripción, actualización o renovación del RUP- se alimenta el certificado que por ministerio de la ley constituye plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos que habilitan al proponente para participar en el procedimiento de selección, no se considera viable jurídicamente que este resulte favorecido con la adjudicación sin que para ese momento los actos asociados al registro de la información que soportan el cumplimiento de sus requisitos habilitantes hubieren adquirido firmeza, dado que solo a partir del instante en que cobren ejecutoria, y no antes, la información que allí se hace constar mediante el respectivo acto de registro adquiere la presunción de legalidad*."[1] Así las cosas, y en consonancia con lo expuesto, Colombia Compra Eficiente ha manifestafdo que: *"A la fecha de cierre del Proceso de Contratación el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido renovado en el término legal establecido, es decir, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. La información contenida en el RUP debe adquirir firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la Subasta Inversa."*[2] En consecuencia, es claro que el oferente, al no cumplir con esto último, no subsanó en debida forma el requisito relacionado con el RUP, y situación que da origen a la causal de rechazo contenida en el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2020 Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, Literal E: *"Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos*

[11] CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA SUBSECCION A. Radicación 59432 septiembre 19 de 2019. C.P. MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Respuesta a consulta #4201814000002927 de abril 2 de 2018.

Calle 22 No. 6 - 27
Tel: 338 6660
www.idu.gov.co
Línea: 195

	necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6", en consecuencia, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA**

No.	PROPONENTE No.	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
6	**CONSORCIO CYG REX 007**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1823733**	***27/07/2020 12:02:17 PM***

OBSERVACIÓN

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Calle 22 No. 6 – 27
Bogotá, D.C.

OBJETO: TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C.

Estimados señores:

Por medio de este documento CONSORCIO CYG REX 007, proponente dentro del Proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-007 2020, dentro del término oportuno, procede a realizar las siguientes aclaraciones al Informe de Evaluación Preliminar del pasado 23 de julio de 2020, previas las siguientes consideraciones jurídicas:

- La Entidad calificó como NO HÁBIL la VERIFICACIÓN REQUISITOS LEGALES:

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos muy respetuosamente allegar el RUP renovado y en firme, el cual se deberá acreditar en el término del traslado del presente informe, según lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018."

Dado respuesta a la observación realizada se adjunta RUP de Rex Ingeniería S.A. renovado y en firme conforme lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	De acuerdo con el informe de evaluación preliminar debidamente publicado el pasado 23 de julio de 2020 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje

	CO1.MSG.1823733 del 27 de julio de 2020, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados arrojando los siguientes resultados: **1. Con relación al Registro Único de Proponentes (RUP):** **Integrante REX INGENIERIA S A** El proponente aclara y aporta el RUP con fecha de expedición 23 de julio de 2020, teniendo en cuenta que efectivamente la renovación de dicho Registro se dio el pasado 6 de julio de 2020, cumpliendo de esta manera con la renovación del mismo. El proponente **CUMPLE** con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, para el factor jurídico.

No.	PROPONENTE No.	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
8	**CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1828484**	***28/07/2020 12:52:26 PM***
OBSERVACIÓN				

Bogotá, 27 de julio de 2020

Señores
Instituto de Desarrollo Urbano
Comité evaluador

Referencia: Licitación publica No. IDU-LP-SGI-007-2020 - TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C

Asunto: Observaciones informe preliminar de evaluación – Proponente 8. Consorcio Construcciones 2020

Respetado comité evaluador;

Revisando el informe preliminar de evaluación vemos que la entidad objeta y califica como no hábil al proponente 8, manifestando que el RUP del integrante Infraestructura y Vias SAS no se encuentra vigente y en firme a la fecha, por lo tanto, no puede ser evaluado ni técnica, financiera y jurídicamente hasta tanto este documento no adquiera firmeza y solicita que este sea presentado en firme a mas tardar el ultimo día dispuesto por la entidad para observar este informe. Consideramos respetuosamente que la entidad esta interpretando de manera errada el documento presentado por nosotros y lo establecido en el documento tipo versión 2 que rige este proceso. A continuación, explicamos por que:

1. En primera medida nos parece oportuno reiterar las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones referente al registro único de proponente:

 F. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

 G. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, con la excepción contenida en el decreto 434 del 19 de marzo de 2020.

 Recordamos que los documentos tipo son inmodificables y las causales de rechazo deben ser taxativas, por lo que no es posible que se incluya nuevas causales de rechazo en los documentos.

 Por lo anterior es claro que el proponente no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo referente al RUP.

	3. Con respecto a la capacidad jurídica, el proponente cumple con todos los requisitos de orden jurídico para ser habilitado. Se encontraba al día en el pago de seguridad social y aportes, renovó oportunamente su registro mercantil, es una empresa legalmente constituida en Colombia, su objeto social corresponde a las actividades a ejecutar en el presente proceso, y cumplió con su obligación de radicar los documentos para la renovación del RUP en los tiempos y plazos establecidos por la ley.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	De acuerdo con el informe de evaluación preliminar debidamente publicado el pasado 23 de julio de 2020 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje CO1.MSG. CO1.MSG.1828484 del 27 de julio de 2020 y CO1.MSG.1831888 del 28 de julio de 2020, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados arrojando los siguientes resultados: **2.Con relación al Registro Único de Proponentes (RUP):** **Integrante INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS** En el RUP aportado por el integrante junto con su propuesta, figura que la última renovación se llevó a cabo el **5 de abril de 2019,** sin embargo, revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se evidencia que el integrante renovó su RUP el pasado **22 de julio de 2020**, circunstancia ésta que implica que la información contenida en el mencionado registro se encuentra en proceso de adquirir firmeza., se le solicitó al integrante aclarar el hecho de no haber renovado su RUP de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 434 de 2020, en cuyo artículo 2º el Gobierno Nacional dispuso que **las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020 (07 de julio de 2020).** Si bien el proponente mediante oficio dirigido a la Entidad informa, entre otras cosas que: *"(…Revisando el informe preliminar de evaluación vemos que la entidad objeta y califica como no hábil al proponente 8, manifestando que el RUP del integrante Infraestructura y Vías SAS no se encuentra vigente y en firme a la fecha, por lo tanto, no puede ser evaluado ni técnica, financiera y jurídicamente hasta tanto este documento no adquiera firmeza y solicita que este sea presentado en firme a más tardar el ultimo día dispuesto por la entidad para observar este informe. Consideramos respetuosamente que la entidad está interpretando de manera errada el documento presentado por nosotros y lo establecido en el documento tipo versión 2 que rige este proceso. A continuación, explicamos por qué:* *1. En primera medida nos parece oportuno reiterar las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones referente al registro único de proponente:* *F. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a*

	inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación. *G. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, con la excepción contenida en el decreto 434 del 19 de marzo de 2020.* *Recordamos que los documentos tipo son inmodificables y las causales de rechazo deben ser taxativas, por lo que no es posible que se incluya nuevas causales de rechazo en los documentos.* *Por lo anterior es claro que el proponente no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo referente al RUP…* *… Como se lee en la imagen anterior (pantallazo del parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1882), este parágrafo se refiere a la subsanación por ausencia de requisitos habilitantes o referentes a la futura contratación, situación que no aplica en este caso para el integrante I&V SAS, pues en ninguna parte del pliego de condiciones se establece como requisitos habilitantes que el renovación del RUP se debe presentar en firme como requisito habilitante. En los siguientes numerales explicaremos por que los documentos aportados por nosotros cumplen con la totalidad de requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones y es claro que el único requisito respecto a la renovación era que el proponente la presentara antes su respectiva Cámara y comercio en el término máximo para hacerlo, mas no que esta se encontrara ya en firme…)"* (subrayado fuera de texto) De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta, que el término del traslado del informe preliminar para subsanar es el consagrado en el parágrafo 4 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, para el presente proceso el día 30 de julio de 2020, para este momento el RUP del integrante **INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS** carece de firmeza, razón por la cual, el proponente **NO CUMPLE** con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección Teniendo en cuenta lo expuesto y en concordancia con el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2020 Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, Literal F: "*Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación"*, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA**, para el factor jurídico. Ahora bien en los documentos aportados por el proponente, dentro de las subsanaciones presentadas por el proponente el 29 de julio de 2020 mediante mensaje electrónico CO1.MSG.1831888, no se pudo evidenciar el formulario o medio por el cual se indique haber radicado los documentos para renovación del RUP, ademas de lo anterior, el proponente tampoco allegó el RUP en firme a la fecha del vencimiento del traslado del informe de evaluación. Al respecto, cabe anotar que la adquisición de la firmeza no es una formalidad menor. Es claro que la firmeza de los actos de inscripción y renovación del RUP determinan el

momento a partir del cual toda la información inscrita, relacionada con la capacidad jurídica, financiera y técnica que allí se incorporaron, gozan de presunción de legalidad, no antes. Al respecto, el Consejo de Estado se ha manifestado en este sentido, estableciendo que:

> "*Delimitado lo anterior, la Sala precisa que, en cuanto los actos de inscripción, actualización y renovación del RUP tienen como elemento transversal que a través de su ejercicio el proponente registra información nueva relacionada con sus requisitos habilitantes, ello se traduce en que respecto de esos tres actos deba: i) surtirse la respectiva publicidad en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), ii) someterse al mismo término de ejecutoria, para que dentro de ese período los interesados puedan impugnarlos en caso de existir discrepancias y iii) una vez vencido ese término sin que se hubieren interpuesto el recurso de reposición, o habiéndose interpuesto se hubiera resuelto, adquieran firmeza. En consonancia, en la medida en que, por cuenta de esas tres actuaciones - inscripción, actualización o renovación del RUP- se alimenta el certificado que por ministerio de la ley constituye plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos que habilitan al proponente para participar en el procedimiento de selección, no se considera viable jurídicamente que este resulte favorecido con la adjudicación sin que para ese momento los actos asociados al registro de la información que soportan el cumplimiento de sus requisitos habilitantes hubieren adquirido firmeza, dado que solo a partir del instante en que cobren ejecutoria, y no antes, la información que allí se hace constar mediante el respectivo acto de registro adquiere la presunción de legalidad*."[3]

Así las cosas, y en consonancia con lo expuesto, Colombia Compra Eficiente ha manifestafdo que:

> *"A la fecha de cierre del Proceso de Contratación el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido renovado en el término legal establecido, es decir, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. La información contenida en el RUP debe adquirir firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la Subasta Inversa."*[4]

En consecuencia, es claro que el oferente, al no cumplir con esto último, no subsanó en debida forma el requisito relacionado con el RUP, y situación que da origen a la causal de rechazo contenida en el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2020 Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, Literal E: *"Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6"*, en consecuencia, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA**

[33] CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA SUBSECCION A. Radicación 59432 septiembre 19 de 2019. C.P. MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO.

[4] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Respuesta a consulta #4201814000002927 de abril 2 de 2018.

Calle 22 No. 6 - 27
Tel: 338 6660
www.idu.gov.co
Línea: 195

No.	PROPONENTE No.	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
10	**CONSTRUCTORA JEINCO SAS**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1837565**	***30/07/2020 4:38:11***

OBSERVACIÓN



SUBSANACION 1:

CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S.

Tal y como se mencionó en la subsanación enviada el día 21 de Julio de 2020 por la CONSTRUCTORA JEINCO SAS, el trámite de renovación del RUP se realizó de acuerdo con los plazos establecidos en el Artículo 2 del Decreto 434 de 2020, donde el Gobierno Nacional dispuso que la renovación debía realizarse a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020, es decir, hasta el 7 de Julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la entidad manifiesta nuevamente que la CONSTRUCTORA JEINCO SAS se califica como NO HABIL para el factor jurídico y que debe allegar el RUP renovado y en firme, en el término del traslado del presente informe, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo a respuesta dada por Colombia Compra Eficiente (4201814000004197) una entidad no puede rechazar una propuesta si el RUP no se encontraba vigente y en firme cuando la solicitud de renovación está en trámite.

*El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, **evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes**. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, **caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que se encuentre vigente a ese momento, es decir, la del RUP anterior, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.***

En este caso a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020, es decir, hasta el 7 de Julio de 2020 según el Artículo 2 del Decreto 434 de 2020, termino en el que la CONSTRUCTORA JEINCO SAS realizo la respectiva renovación del RUP, constancia que se allega nuevamente.

DIRECCIÓN CORREOS: TELÉFONO

<table>
<tr>
<td></td>
<td>
CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S

Adicionalmente dentro del mismo comunicado Colombia Compra Eficiente manifiesta lo siguiente:

(…) en el caso que la información no haya adquirido firmeza al momento de la adjudicación, <u>la oferta presentada por el oferente no podrá ser rechazada y la información que deberá evaluar la Entidad Estatal será la que se encuentre en firme al momento del término de traslado de la evaluación, es decir la del RUP anterior, siempre que se haya presentado la constancia de solicitud de renovación efectuada oportunamente ante la respectiva Cámara de Comercio. (Negrilla fuera del texto).</u>

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente también manifiesta la siguiente:

"El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación".

"Desde la solicitud de renovación del RUP y hasta que se adquiera la firmeza, la información que se encuentra inscrita durante el año anterior en el RUP continúa en firme, por cuanto sus efectos no han cesado".

Teniendo en cuenta lo anterior, la CONSTRUCTORA JEINCO SAS cumple con todos y cada uno de los requisitos jurídicos para ser calificada como HÁBIL.

OBSERVACION 2:

<table>
<tr><th>RESULTADO Y/O REQUERIMIENTO</th></tr>
<tr><td>Por lo anterior, el proponente NO cumple con cada uno de los requisitos en cuanto a capacidad residual, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección.

En consecuencia, la propuesta presentada por el PROPONENTE CONSTRUCTORA JEINCO SAS se califica como NO HÁBIL para el factor Financiero

De igual manera, se le manifiesta al proponente que le asiste la posibilidad de aclarar y/o subsanar dentro del plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>RESPUESTA DE LA ENTIDAD</td>
<td>
De acuerdo con el documento solicitud de subsanabilidad debidamente publicado el pasado 17 de julio de 2020 por parte de la entidad, el proponente mediante mensaje CO1.MSG.1837545 del 30 de julio de 2020, allegó subsanes y/o aclaraciones los cuales fueron analizados y debidamente verificados arrojando los siguientes resultados:

<u>1.Con relación al Registro Único de Proponentes (RUP):</u>

Si bien el proponente aporta nuevamente el RUP con fecha de expedición del 30 de julio de 2020, aun se evidencia en este, que su última renovación fue el 5 de marzo de 2019, y revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se confirma esta misma fecha de renovación, es decir <u>5 de marzo de 2019</u> igualmente mediante oficio de subsanación dirigido a la Entidad informa, entre otras cosas que:

"Tal y como se mencionó en la subsanación enviada el día 21 de Julio de 2020 por la CONSTRUCTORA JEINCO SAS, el trámite de renovación del RUP se realizó de acuerdo con los plazos establecidos en el Artículo 2 del Decreto 434 de 2020, donde el Gobierno
</td>
</tr>
</table>

	Nacional dispuso que la renovación debía realizarse a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020, es decir, hasta el 7 de Julio de 2020. *Teniendo en cuenta lo anterior y que la entidad manifiesta nuevamente que la CONSTRUCTORA JEINCO SAS se califica como NO HABIL para el factor jurídico y que debe allegar el RUP renovado y en firme, en el término del traslado del presente informe, nos permitimos manifestar lo siguiente:* *De acuerdo a respuesta dada por Colombia Compra Eficiente (4201814000004197) una entidad no puede rechazar una propuesta si el RUP no se encontraba vigente y en firme cuando la solicitud de renovación está en trámite.* *El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizar la información que se encuentre vigente a ese momento, es decir, la del RUP anterior, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación. En este caso a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020, es decir, hasta el 7 de Julio de 2020 según el Artículo 2 del Decreto 434 de 2020, termino en el que la CONSTRUCTORA JEINCO SAS realizo la respectiva renovación del RUP, constancia que se allega nuevamente.",* y presenta como evidencia pantallazos de correspondencia electrónica ante la cámara de comercio de Bogotá de radicación de la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes –RUP- del 7 de julio de 2020. La entidad constato en el RUP aportado por el proponente junto con la propuesta, que la última renovación se llevó a cabo el **5 de marzo de 2019; y** revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se confirma esta misma fecha de renovación, es decir **5 de marzo de 2019.** De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta, que el término del traslado del informe preliminar para subsanar es el consagrado en el parágrafo 4 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018, para el presente proceso el día 30 de julio de 2020, para este momento el RUP del integrante CONSTRUCTURA JEINCO SAS, carece de firmeza, razón por la cual, el proponente **NO CUMPLE** con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección Teniendo en cuenta lo expuesto y en concordancia con el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2020 Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, Literal F: "*Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación"*, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA**, para el factor jurídico. Ahora bien, en los documentos aportados por el proponente, dentro de las subsanaciones presentadas por el proponente, mediante mensaje electrónico

	CO1.MSG. 1808323 del 21 de julio de 2020, tal y como se advirtio en el informe de evaluacion preliminar se pudo evidenciar la radicación del tramite de solicitud de renovacion ante la Camara de Comercio de Bogotá en la sucursal virtual el día 7 de julio de 2020, lo cual fue corroborado en su comunicación del 29 de julio de 2020, allegada a la entidad mediante mensaje CO1.MSG.1837545 del 30 de julio de 2020. Sin embargo, y como ya se indico, el proponente allegó el RUP sin firmeza a la fecha del vencimiento del traslado del informe de evaluación. Al respecto, cabe anotar que la adquisicón de la firmeza no es una formalidad menor. Es claro que la firmeza de los actos de inscripción y renovación del RUP determinan el momento a partir del cual toda la información inscrita, relacionada con la capacidad jurídica, financiera y técnica que allí se incorporaron, gozan de presunción de legalidad, no antes. Al respecto, el Consejo de Estado se ha manifestado en este sentido, estableciendo que: "*Delimitado lo anterior, la Sala precisa que, en cuanto los actos de inscripción, actualización y renovación del RUP tienen como elemento transversal que a través de su ejercicio el proponente registra información nueva relacionada con sus requisitos habilitantes, ello se traduce en que respecto de esos tres actos deba: i) surtirse la respectiva publicidad en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), ii) someterse al mismo término de ejecutoria, para que dentro de ese período los interesados puedan impugnarlos en caso de existir discrepancias y iii) una vez vencido ese término sin que se hubieren interpuesto el recurso de reposición, o habiéndose interpuesto se hubiera resuelto, adquieran firmeza. En consonancia, en la medida en que, por cuenta de esas tres actuaciones -inscripción, actualización o renovación del RUP- se alimenta el certificado que por ministerio de la ley constituye plena prueba para acreditar el cumplimiento de los requisitos que habilitan al proponente para participar en el procedimiento de selección, no se considera viable jurídicamente que este resulte favorecido con la adjudicación sin que para ese momento los actos asociados al registro de la información que soportan el cumplimiento de sus requisitos habilitantes hubieren adquirido firmeza, dado que solo a partir del instante en que cobren ejecutoria, y no antes, la información que allí se hace constar mediante el respectivo acto de registro adquiere la presunción de legalidad*."[5] Así las cosas, y en consonancia con lo expuesto, Colombia Compra Eficiente ha manifestafdo que: *"A la fecha de cierre del Proceso de Contratación el RUP debe encontrarse vigente, es decir, haber sido renovado en el término legal establecido, es decir, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. La información contenida en el RUP debe adquirir firmeza dentro del término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para la Subasta Inversa."*[6]

[55] CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA SUBSECCION A. Radicación 59432 septiembre 19 de 2019. C.P. MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO.

[6] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Respuesta a consulta #4201814000002927 de abril 2 de 2018.

Calle 22 No. 6 - 27
Tel: 338 6660
www.idu.gov.co
Línea: 195

	En consecuencia, es claro que el oferente, al no cumplir con esto último, no subsanó en debida forma el requisito relacionado con el RUP, y situación que da origen a la causal de rechazo contenida en el Pliego Definitivo de Condiciones del proceso de selección LICITACIÓN PÚBLICA No. IDU-LP-SGI-007-2020 Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, Literal E: *"Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6"*, en consecuencia, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA**

No.	PROPONENTE No.	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
12	**CONSORCIO ESTABILIZACIÓN AVENIDA LOS CERROS**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1838290**	***30/07/2020 07:03:45 PM***

OBSERVACIÓN

1. **Frente a sus observaciones presentadas a la propuesta presentada por CONSORCIO MT 007-2020:**

3. **OFERENTE 4 - CONSORCIO MT 007-20**

A-) la carta de presentación se encuentra mal diligenciad en la composición de la persona jurídica.

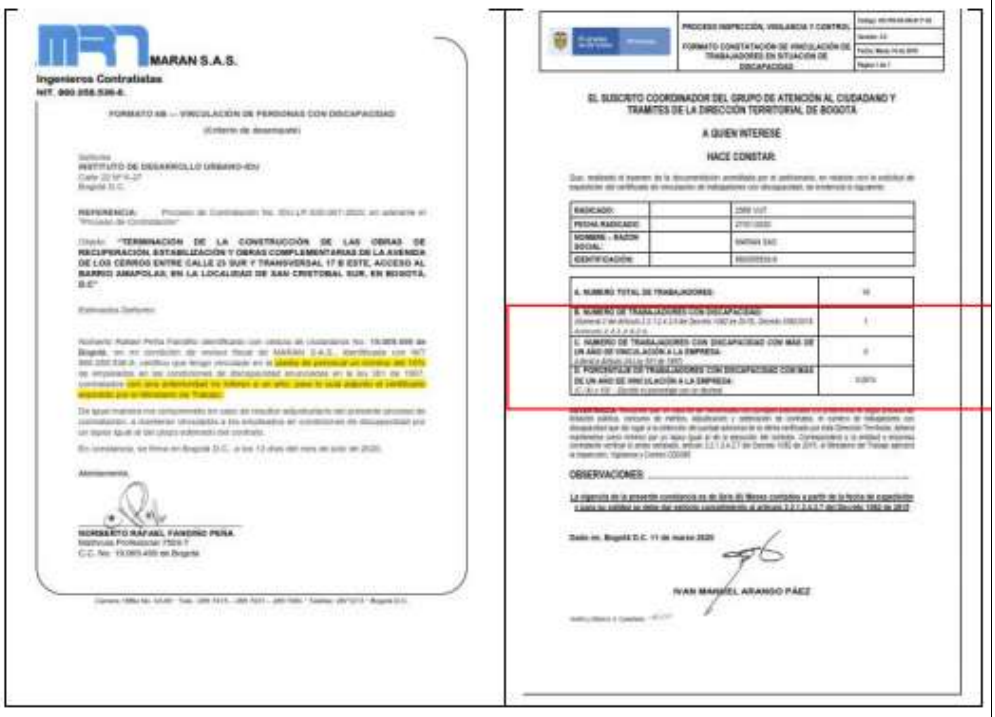


Porcentaje Participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
TIGOF Y CIA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS		
50%	c.c. 1113719	Tito goyeneche Florez
50%	c.c. 40012280	Miryan Carvajal Fuentes
MARAN SAS		
R/L	GERENTE	BRADFORD PERAZA MANUEL RAMON

Composición de la persona jurídica

La entidad se permite precisar que el informe de evaluación es el Documento del Proceso mediante el cual la Entidad Estatal se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes y los que son objeto de puntuación del proceso de selección. En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y dado que el documento aportado por el proponente no determina la capacidad jurídica, técnica y financiera, como tampoco se tiene en cuenta para la comparación de las ofertas, no es necesario requerir por parte de la entidad el documento "Carta de Presentación de la Oferta", no obstante se advierte que la propuesta presentada por el proponente se calificó como RECHAZADA, para el factor jurídico.

C-) Con respecto al personal en condición de discapacidad Formato 8B, el integrante Maran sas adjunta el siguiente certificado:



MARAN S.A.S.
Ingenieros Contratistas
NIT. 900.358.530-6.

FORMATO 8B – VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(Criterio de desempate)

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU
Carrera 22 N° 6-27
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-067-2020, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto: "TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACION, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO ARAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTA, D.C"

Estimados Señores:

Norberto Rafael Peña Fandiño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.065.456 de Bogotá, en mi condición de revisor fiscal de MARAN S.A.S., identificada con NIT 900.358.530-6, certifico que tengo vinculado en mi planta de personal un número del 10% de empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, contratados con una antigüedad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los trabajadores en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de julio de 2020.

Atentamente,

NORBERTO RAFAEL FANDIÑO PEÑA
Matrícula Profesional 77519-T
C.C. No. 19.065.456 de Bogotá

Carrera 108a No. 147-61 · Tels. (057 1) 415 ... (057 1) 621 ... (057 1) 620 ... · Telefax: (057 1) 415 ... · Bogotá D.C.

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

RADICADO:		2300 VUT
FECHA RADICADO:		27/01/2020
NOMBRE - RAZON SOCIAL:		MARAN SAS
IDENTIFICACIÓN:		900358530-6

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	10
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 2011/2015 Artículo 2.2.4.2.4.2.3.)	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MAS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA. (Literal a Artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015)	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MAS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: (C / A) x 100 - Diligenciar en porcentaje con un decimal	0.00%

OBSERVACIONES:

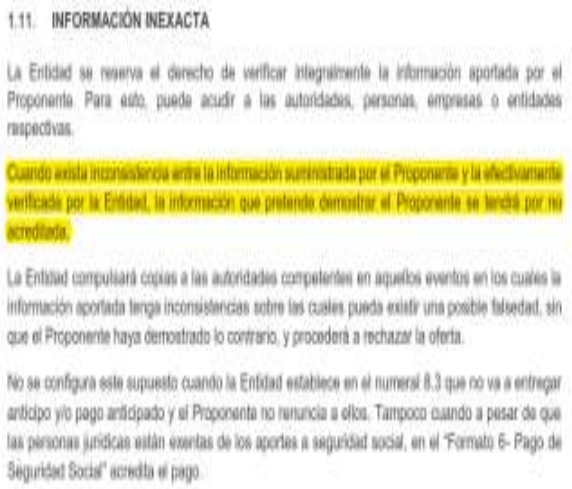
La vigencia de la presente constancia es de (tres) 03 Meses contados a partir de la fecha de expedición y para ser validas se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dada en Bogotá D.C. 11 de marzo 2020

IVAN MANUEL ARANGO PAEZ

Información que es inexacta ya que en el certificado expedido por el ministerio el día 11 de marzo de 2020, la empresa no cuenta con el personal superior a un año.

En ese orden de ideas el oferente está certificando información inexacta, pretendiendo adquirir una posible ventaja en el criterio de desempate que otorga este estos certificados. Incurriendo así en causal de rechazo H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.



1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, pueda acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

No se configura este supuesto cuando la Entidad establece en el numeral 8.3 que no va a entregar anticipo y/o pago anticipado y el Proponente no renuncia a ellos. Tampoco cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato 6- Pago de Seguridad Social" acredita el pago.

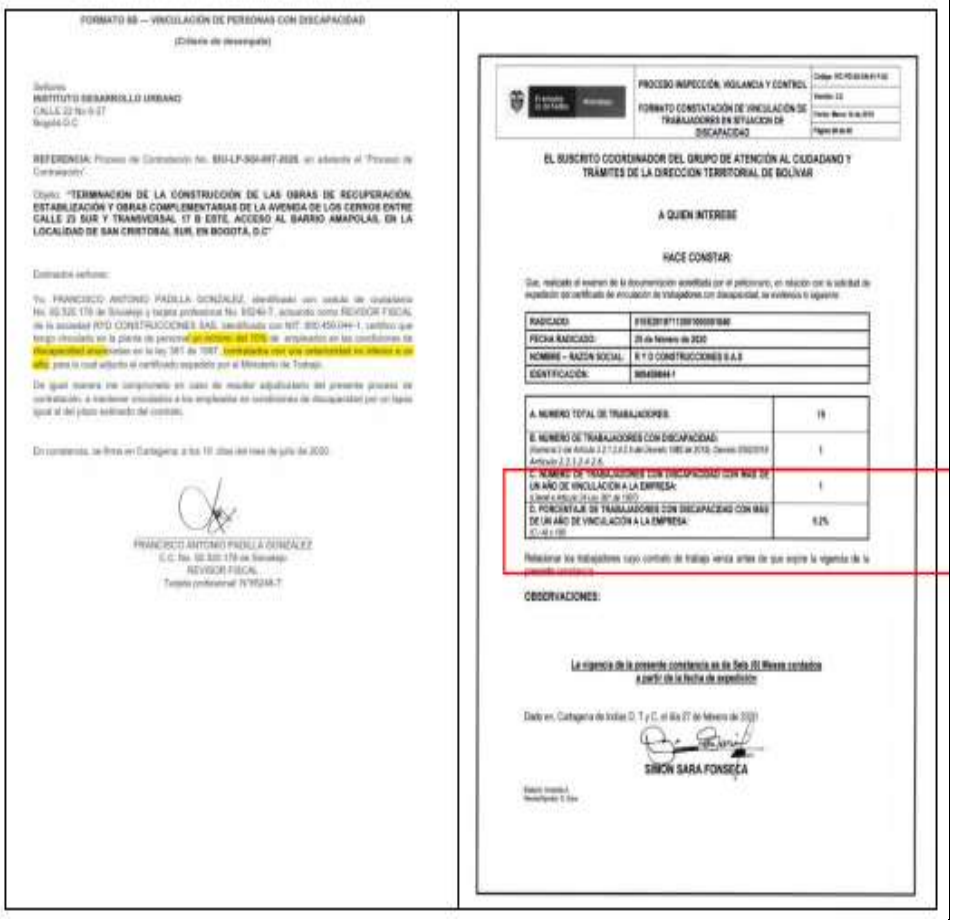
Si bien es cierto, que estos certificados no otorgan puntuación extra o es un requisito habilitante, otorgan ventaja al oferente un posible evento de empate, por tal motivo se solita a la entidad rechazar la propuesta del **CONSORCIO MT 007-20**, al incurrir en causal de rechazo anteriormente mencionada.

No se acepta la Observación, igualmente la entidad se permite aclarar que estos certificados no otorgan puntuación extra o es un requisito habilitante, no obstante la entidad tendrá en cuenta lo certificado por el Ministerio del Trabajo en el FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD de fecha 11 de marzo de 2020, a pesar que el proponente aporto el FORMATO 8B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, suscrito por el revisor fiscal de MARAN S.A.S Norberto Rafael Peña Fandiño identificado con cédula de ciudadanía No. 19.069.499 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.7509-T, no obstante la entidad hará el ajuste correspondiente, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación, igualmente, se advierte que la propuesta presentada por el proponente se calificó como RECHAZADA, para el factor jurídico.

2. <u>Frente a su observación presentada a la propuesta presentada por RYD CONSTRUCCIONES SAS</u>

4. OFERENTE 7 – RYD CONSTRUCCIONES SAS

Con respecto al personal en condición de discapacidad Formato 8B, el oferente **RYD CONSTRUCCIONES SAS** s adjunta el siguiente certificado:



FORMATO 8B — VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Criterio de desempate)

Señores
INSTITUTO DESARROLLO URBANO
CALLE 22 No 6-27
Bogotá D.C

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-007-2020, en adelante el "Proceso de Contratación".

Objeto: "TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C"

Estimados señores:

Yo, FRANCISCO ANTONIO PADILLA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.520.178 de Sincelejo y tarjeta profesional No. 93249-T, actuando como REVISOR FISCAL de la sociedad RYD CONSTRUCCIONES SAS, identificada con NIT. 800.450.044-1, certifico que tengo vinculado en la planta de personal un número del 10% de empleados en las condiciones de discapacidad establecidas en la ley 361 de 1997, contratados con una antigüedad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en Cartagena a los 10 días del mes de julio de 2020

FRANCISCO ANTONIO PADILLA GONZÁLEZ
C.C. No. 92.520.178 de Sincelejo
REVISOR FISCAL
Tarjeta profesional N°93249-T

PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOLÍVAR

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación aportada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición de certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	[illegible]
FECHA RADICADO:	25 de febrero de 2020
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	R Y D CONSTRUCCIONES S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	800450044-1

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	19
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: (Numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Sub-Decreto 1083 de 2015, Decreto 2852/2013 Artículo 2.2.1.2.4.2.3.	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MAS DE UN AÑO DE VINCULACION A LA EMPRESA: (Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MAS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: (C / A) x 100	5,2%

Relacionar los trabajadores cuyo contrato de trabajo vence antes de que expire la vigencia de la presente constancia

OBSERVACIONES:

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición

Dado en, Cartagena de Indias D. T y C., el día 27 de febrero de 2020

SIMÓN SARA FONSECA



Información que es inexacta ya que en el certificado expedido por el ministerio el día 27 de febrero de 2020, la empresa cuenta con un 5.2% del personal en condición de discapacidad, información que es corroborada en el formato 8A, para adquirir puntuación por personal en condición de discapacidad donde el oferente certifica que tiene 19 empleados y 1 en condición de discapacidad, es decir, que no alcanza a tener un 10% del personal en condición de discapacidad con duración superior a un año.

En ese orden de ideas el oferente está certificado información inexacta, pretendiendo adquirir una posible ventaja en el criterio de desempate que otorga este estos certificados. Incurriendo así en causal de rechazo H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.



Si bien es cierto que estos certificados no otorgan puntuación extra o es un requisito habilitante, otorgan ventaja al oferente un posible evento de empate, por tal motivo se solita a la entidad rechazar la propuesta del **RYD CONSTRUCCIONES SAS**, al incurrir en causal de rechazo anteriormente mencionada.

No se acepta la Observación, igualmente la entidad se permite aclarar que se realizó la verificación, de lo certificado por el Ministerio del Trabajo en el FORMATO

CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD de fecha 27 de marzo de 2020, el FORMATO 8A — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD y el FORMATO 8B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, suscrito por el revisor fiscal de RYD CONSTRUCCIONES SAS, FRANCISCO ANTONIO PADILLA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 92.520.178 de Sincelejo y Tarjeta profesional No.65248-T, encontrándose congruente la información consignada en dichos documentos.

No obstante, lo anterior, si el Observante sugiere que la información allegada por el proponente RYD CONSTRUCCIONES SAS, pueda existir una posible falsedad, la Entidad insta al proponente CONSORCIO ESTABILIZACIÓN AVENIDA LO CERROS, a que ponga en consideración de las autoridades de vigilancia competentes, las pruebas que lo motivaron a presentar la observación.

3. <u>Frente a sus observaciones a la propuesta presentada por CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020</u>

. OFERENTE 8 - CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020

Con respecto al personal en condición de discapacidad Formato 8B, el integrante Marlín ingeniería sas adjunta el siguiente certificado:



FORMATO 8B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Criterio de desempate)

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
CALLE 22 NO. 6 - 27
BOGOTA D.C.

"TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTA, D.C."

LUIS ALFONSO RIVERA PINTO

RADICADO:	11EE2020710100000166
FECHA RADICADO:	2020/01/22
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	MARLIN INGENIERIA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	Nit 901.387.961-8

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES	3
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1072 de 2015, Decreto 0392/2018	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: (Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: (C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal	0%

OBSERVACIONES: Contrato por obra o labor

Información que es inexacta ya que en el certificado expedido por el ministerio el día 13 de febrero el personal certificado no tiene más de un año como se muestra en el recuadro anterior

No se acepta la Observación, igualmente la entidad se permite aclarar que estos certificados no otorgan puntuación extra o es un requisito habilitante, otorgan ventaja al oferente un posible evento de empate, no obstante la entidad tendrá en cuenta lo certificado por el Ministerio del Trabajo en el FORMATO CONSTATACIÓN DE

VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD de fecha 13 de febrero de 2020, a pesar que el proponente aportó el FORMATO 8B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, suscrito por el Representante Legal DE MARLÍN INGENIERÍA SAS, LUIS ALFONSO RIVIERA PINTO con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.118.827.928 de Riohacha, no obstante la entidad hará el ajuste correspondiente, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación, igualmente, se advierte que la propuesta presentada por el proponente se calificó como RECHAZADA, para el factor jurídico.

Lo mismo sucede con el certificado expedido por el integrante infraestructura y vias sas



FORMATO 8

FORMATO 8B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(Criterio de desempate)

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
CALLE 22 NO. 6 - 27
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **IDU-LP-SGI-007-2020**, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: **"TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C"**

Estimados Señores:

SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA, identificado con 1.098.602.166 en mi condición de representante legal de **INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS** identificada con NIT 901.260.509-2, certifico que tengo vinculado en la planta de personal un mínimo del 10% de empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley 361 de 1997, contratados con una antigüedad no inferior a un año, para lo cual adjunto el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

De igual manera me comprometo en caso de resultar adjudicatario del presente proceso de contratación, a mantener vinculados a los empleados en condiciones de discapacidad por un lapso igual al del plazo estimado del contrato.

En constancia, se firma en Bucaramanga, a los 10 días del mes de julio de 2020.

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	[illegible]
FECHA RADICADO:	2020-02-02
NOMBRE - RAZON SOCIAL:	INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901260509-2

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	5
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.1.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0392/2018, Artículo 2.2.1.2.2.3.6	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: (Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: (C / A) x 100	0%

OBSERVACIONES: La información contenida en las copias de la nómina no es evidencia el pago de ninguno del total de trabajadores, incluyendo el pago de nómina del solicitante en situación de discapacidad desde 01/08/2019 a 15/02/2020, la planilla de pago a seguridad social empieza enero, en cuyo el último año de vinculación, siendo a que solo se aportan pagos correspondientes a partir del mes de marzo a enero de 2020. El Ministerio del Trabajo como entidad de certificación, advierte que, toda la información contenida en el presente documento ha sido suministrada única y exclusivamente por el peticionario, de manera que el alcance de su caso, se de no extraerse responsabilidad, como quiero que, este Ente Ministerial pueda ejercer en cualquier momento controles propios de verificación del contenido y contabilidad de la información; lo que de no ser veraz, dará lugar a la revocación del certificado, sin perjuicio de la concurrencia de responsabilidades penal/administrativa a que haya lugar.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición

Dado en, **Bucaramanga a los 10 días del mes marzo de 2020.**

En ese orden de ideas el oferente está certificado información inexacta, pretendiendo adquirí una posible ventaja en el criterio de desempate que otorga este estos certificados. Incurriendo así en causal de rechazo H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

1.11. **INFORMACIÓN INEXACTA**

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

No se configura este supuesto cuando la Entidad establece en el numeral 8.3 que no va a entregar anticipo y/o pago anticipado y el Proponente no renuncia a ellos. Tampoco cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato 6- Pago de Seguridad Social" acredita el pago.

Si bien es cierto que estos certificados no otorgan puntuación extra o es un requisito habilitante, otorgan ventaja al oferente un posible evento de empate, por tal motivo se solita a la entidad rechazar la propuesta del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020**, al incurrir en causal de rechazo anteriormente mencionada.

	No se acepta la Observación, igualmente la entidad se permite aclarar que estos certificados no otorgan puntuación extra o es un requisito habilitante, otorgan ventaja al oferente un posible evento de empate, no obstante la entidad tendrá en cuenta lo certificado por el Ministerio del Trabajo en el FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD de fecha 19 de marzo de 2020, a pesar que el proponente aportó el FORMATO 8B — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, suscrito por el Representante Legal de INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS, SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.098.682.166, no obstante la entidad hará el ajuste correspondiente, lo cual se verá reflejado en el informe final de evaluación, igualmente, se advierte que la propuesta presentada por el proponente se calificó como RECHAZADA, para el factor jurídico.

2. <u>OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:</u>

No.	PROPONENTE No.	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	**CONSORCIO MECA CERROS**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1823707**	***27/07/2020 11:57:42 AM***
OBSERVACIÓN				

	CONSORCIO MECA CERROS Carrera 35 A No. 15B-35, Edificio Prisma, Oficina 817 Medellín, Antioquia. PBX (4) 311-6628 **FORMATO 1 — CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** Medellín, 27 de julio de 2020. **Señores** **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** Calle 22 No. 6 - 27 Bogotá D.C. - Colombia **REFERENCIA:** Proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-007-2020, en adelante el "Proceso de Contratación" **OBJETO:** "TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C" **ASUNTO:** SUBSANACION SEGÚN INFORME PRELIMINAR. Estimados Señores: Por medio del presente enviamos los documentos requeridos por la entidad: **REQUERIMIENTO 1. VERIFICACION FINANCIERA** Se subsanan los formatos de contratos en ejecución solicitados en el informe de evaluación preliminar, de acuerdo con el modelo suministrado por la entidad. Se aclara que, al respectivo formato se le adiciona las columnas de fecha de reinicio de los contratos suspendidos, para evidenciar cuales contratos siguen aún en suspensión. Cordialmente, **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO** c.c. 1.017.127.069 de Medellín REPRESENTANTE LEGAL
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Dentro del término de traslado para observaciones al informe de evaluación preliminar, el proponente **CONSORCIO MECA CERROS** subsanó en debida forma el requisito **financiero,** aportó el FORMATO 5 de sus dos integrantes, desagregando las fechas de inicio y suspension de cada uno de los contratos relacionados, por lo tanto, se da por subsanado este requerimiento**.** El proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos financieros y de organización como tambien de capacidad residual, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada por **el CONSORCIO MECA CERROS** se califica como **HÁBIL** para el factor Financiero.

No.	PROPONENTE No. 2	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
2	**OTONIEL SARMIENTO MELO**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1820474**	***24/07/2020 4:53:15 PM***

OBSERVACIÓN

OTONIEL SARMIENTO MELO - **INGENIERO**
Construcción – Diseño - Interventoría

Bogotá, Julio 24 de 2020

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 20 No. 9 - 20
Bogotá

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **IDU-LP-SGI-007-2020**

Objeto:
TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Evaluación inicial

Respetados Señores:

Después de revisado el informe de evaluación inicial publicado en la plataforma SECOP II, el día 23 de Julio de 2020, nos permitimos adjuntar el certificado de registro único de proponentes RUP, vigente y en firme para el proponente No 2 OTONIEL SARMIENTO MELO

Cordialmente,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Dentro del término de traslado para observaciones al informe de evaluación preliminar, el proponente subsanó en debida forma el requisito **financiero,** aporta el RUP RENOVADO Y EN FIRME, por lo tanto, se da por subsanado este requerimiento**.**

	El proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos financieros y de organización como tambien de capacidad residual, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada por **el proponente OTONIEL SARMIENTO MELO,** se califica como **HÁBIL** para el factor Financiero.

No.	PROPONENTE No. 3	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
3	**CONSORCIO GPVERDE IDU 2**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1836224**	***30/07/2020 11:55:41 AM***

OBSERVACIÓN

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 No. 6 - 27
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **IDU-LP-SGI-007-2020**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:
"TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C"

Respetados señores:

Por medio de la presente nos permitimos emitir las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación del proceso relacionado en la referencia:

Proponente No 1 - CONSORCIO MECA CERROS

El proponente NO adjunto la carta de compromiso de los profesionales, que a pesar que no es un requisito habilitante debería ser solicitado por la entidad, ya que este requisito está establecido en los pliegos de condiciones y fueron claras las condiciones en las ADENDAS y en las respuestas dadas a los pliegos de condiciones.

Se le solicita a la entidad realizar este requerimiento.

Proponente No 2 - OTONIEL SARMIENTO MELO

Se solicita a la Entidad que no se le asigne el puntaje por el personal de discapacidad a este proponente, en base a que los formatos adjuntos a su propuesta carecen de veracidad ya que se presenta la siguiente inconsistencia: En el formato 8 personal de discapacidad el proponente certifica que tiene 6 personas vinculadas a su empresa, lo que contradice el Formato 5.2 de la capacidad residual en donde relaciona 11 personas vinculadas a su empresa que cuentan con tarjeta profesional en el área de ingeniería y arquitectura; hay que tener en cuenta que los profesionales con contrato de prestación de servicios de igual forma guardan relación laboral con la empresa.

	Proponente No 5 - SANACOL SAS El proponente NO adjunto la carta de compromiso de los profesionales, que a pesar que no es un requisito habilitante debería ser solicitado por la entidad, ya que este requisito está establecido en los pliegos de condiciones y fueron claras las condiciones en las ADENDAS y en las respuestas dadas a los pliegos de condiciones. Se le solicita a la entidad realizar este requerimiento. Proponente No 8 - CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020 Nos encontramos de acuerdo con el informe de evaluación preliminar en calificar este proponente como NO HABILITADO, ya que el integrante Infraestructura y Vias SAS, no evidencia su renovación del RUP de acuerdo al decreto 434 de 2020, el cual el plazo se venció el pasado 7 de julio y por otro lado si el RUP fue renovado el 21 de Julio de 2020 de acuerdo a la cámara de comercio este alcanzaría su firmeza 10 días posteriores a su renovación, por ende este documento no alcanzaría a estar en firme para el día de hoy 30 de julio, por lo que este proponente se encontraría dentro de la causal de rechazo F del numeral 1.15 Causales de rechazo. Proponente No 10 - CONSUCTORA JEINCO SAS Nos encontramos de acuerdo con el informe de evaluación preliminar en calificar este proponente como NO HABILITADO, ya la empresa CONSTRUCTORA JEINCO SAS, no evidencia su renovación del RUP de acuerdo al decreto 434 de 2020, el cual el plazo se venció el pasado 7 de julio y por otro lado si el RUP fue renovado el 21 de Julio de 2020 de acuerdo a la cámara de comercio este alcanzaría su firmeza 10 días posteriores a su renovación, por ende este documento no alcanzaría a estar en firme para el día de hoy 30 de julio, por lo que este proponente se encontraría dentro de la causal de rechazo F del numeral 1.15 Causales de rechazo. Proponente No 11 - CONSORCIO VIAL CRS Se solicita a la Entidad que NO se le asigne el puntaje por el personal de discapacidad a este proponente, en base a que el integrante CARMLEO JOQUIN ROSALES dentro de los formatos adjuntos a su propuesta carecen de veracidad ya que se presenta la siguiente inconsistencia: En el formato 8 personal de discapacidad el proponente certifica que tiene 5 personas vinculadas a su empresa, lo que contradice el Formato 5.2 de la capacidad residual en donde relaciona 12 personas vinculadas a su empresa que cuentan con tarjeta profesional en el área de ingeniería y arquitectura; hay que tener en cuenta que los profesionales con contrato de prestación de servicios de igual forma guardan relación laboral con la empresa. Por otro lado el proponente adjunta el formato 7 Factor de Calidad en donde en su título relaciona un programa de gerencia de proyecto, formato que no coincide con el requerido por la entidad para la asignación de puntaje, por lo cual no se le pueden asignar los 19 puntos. En espera que las observaciones sean tenidas en cuenta por la entidad dentro de su informe de evaluación definitivo.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Según las observaciones 2 y 6, hechas por del proponente **CONSORCIO GP VERDE IDU 2,** en relacion a los proponentes OTONIEL SARMIENTO MELO y CONSORCIO VIAL CRS respectivamente, se aclara lo siguiente:

	La informacion que se exige en el formato 8 hace referencia a que se relacionen los trabajadores de planta de todas las areas y profesiones que cada empresa tiene y según lo certifique el Ministerio de Trabajo, -certificado que deberá estar vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Selección- esto según el numeral ***4.4 VINCULACION DE PRSONAS CON DISCAPACIDAD:*** *"La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).* *Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de selección*." Por otra parte la informacion que se exige en el FORMATO 5.2 para el calculo de la capacidad residual ,se refiere a los profesiponales y socios del area de **Arquitectura, Ingeniería y Geología, y** que al momento del cierre del presente proceso, esten vinculados laboral o contractualmente a la empresa, esto según el lileral D del mumeral 3.11.2 CALCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL: *El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.* Asi las cosas, es evidente que cada uno de estos formatos relacionan informacion diferente e independiente, por lo tanto los proponentes en mencion, no incurren en ninguna inconsistencia en relacion a estos formatos como lo afirma el proponente **GPVERDE IDU.** En consecuencia, NO se aceptan estas observaciones.

No.	PROPONENTE No.4	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
4	**CONSORCIO MT 007-20 IDU**	**SECO ii**	**CO1.MSG.1837881 CO1.MSG.1837920**	***30/07/2020 05:37:03 PM 30/07/2020 05:39:42 PM***
OBSERVACIÓN				

CONSORCIO MT 007-20 IDU

PRIMERA SUBSANACION Y/O ACLARACION AL INFORME PRELIMINAR PUBLICADO POR AL ENTIDAD.

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 6-27
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Aclaración proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-007-2020, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:

"TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C"

Proponente **CONSORCIO MT 007-20 IDU**

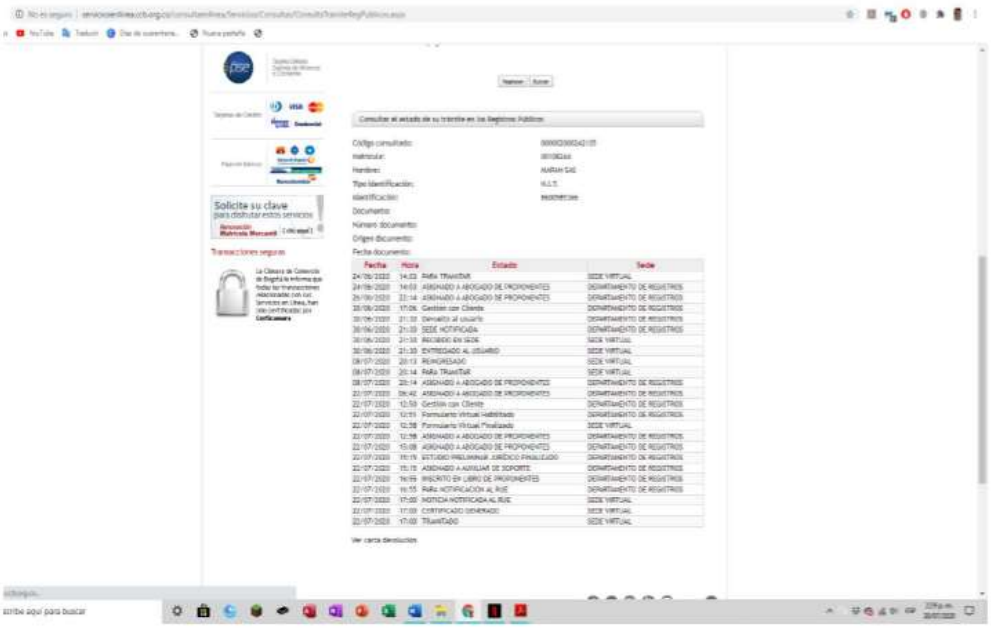
Estimados señores:

Dando alcance a las observaciones presentadas mediante la siguiente comunicación emitida el día 17 de julio de 2020

CONSORCIO MT 007-20 IDU

Se le informa a la Entidad que el Registro Único de Proponentes fue renovado el pasado 26 de junio de 2020 con información financiera corte de diciembre de 2019, dentro de los nuevos plazos establecidos en el Decreto 434 de 2020.

Para aclarar esto adjuntamos la trazabilidad de la actualización realizada y disponible en la página de la cámara de comercio, el cual también puede consultar con el número 000002000242135, en la el siguiente link; http://serviciosenlinea.ccb.org.co/consultaenlinea/Servicios/Consultas/ConsultaTramiteRegPublicos.aspx.



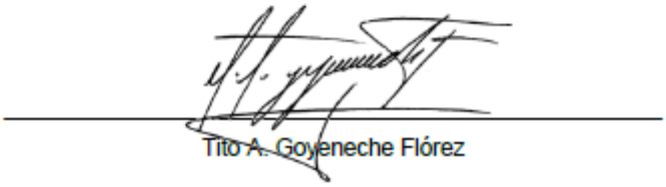
De acuerdo con la consulta del estado de trámite donde se identifica que el **26 de junio se remitió la renovación**, el 30 de junio el abogado asignado por la Cámara de Comercio de Bogotá, devolvió el trámite para corrección financiera y cambio de los formatos de experiencia, posteriormente y acatando las indicaciones de la carta de devolución, se remitió nuevamente al abogado el **pasado 8 de julio**, demostrando así la tramitación, cumpliendo con términos establecidos por la ley, adicionalmente el **pasado 22 de julio el trámite fue tramitado tal como se evidencia**, es así que pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) adquiere firmeza (05 de agosto de 2020), por lo que la fecha que indica la entidad en la observación (22 de julio de 2020) corresponde a la publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), reiteramos que Maran S.A.S., cumplió con la renovación del RUP dentro de los tiempos establecidos por la ley.

CONSORCIO MT 007-20 IDU

De acuerdo al concepto dado por Colombia Compra Eficiente en su pagina web y verificable mediante el link https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19544 en donde se aclara –*"Rechazo de la propuesta por no tener el RUP en firme antes de la audiencia de adjudicación."* Menciona lo siguiente

- *"Concepto **No**. El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizarla información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación"*

	Este concepto se dio teniendo en cuenta los siguientes argumentos, y que, para el caso del proponente **CONSORCIO MT 007-20 IDU** se aplican de la siguiente manera: • *"2. La solicitud de renovación del RUP debe hacerse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan sus efectos."* El trámite se realizo dentro de los tiempos establecidos por la ley, sin incumplir con la renovación, tal como se evidencia es el seguimiento de trámites de registro públicos, anteriormente descrita, pues dicho trámite **se inicio el pasado 26 de junio** y se culminó con aprobación de la Cámara de Comercio de Bogotá **el pasado 22 de julio**. • *"3. De conformidad con lo anterior, si un proponente ha solicitado oportunamente la renovación del RUP, la Entidad Estatal debe verificar los requisitos habilitantes con la información existente antes de la solicitud de renovación, la cual está vigente y en firme hasta que la información en proceso de renovación adquiera firmeza."* Así mismo, es de aclarar a la Entidad que según lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 0018 de 2012, "*…por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación, claro está que la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) no tiene en cuenta los días sábados como días hábiles. Por lo tanto, Maran S.A.S., cumplió con la renovación del RUP dentro de los tiempos establecidos por la ley. Ahora bien, la entidad en los pliegos de condiciones definitivos en su numeral ***3.10 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL***, informo que "***La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre de 2018 o posterior…***", Teniendo en cuenta lo anterior y que el proceso no presentó ninguna observación o adenda por parte de la entidad que modificara, manifestara o limitara a los proponentes a presentar

	CONSORCIO MT 007-20 IDU un documento diferente al ***RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre de 2018 o posterior.*** Aclarando que dentro de los documentos aportados por el proponente al momento de presentar la oferta, se encontraba lo solicitado por la entidad ***cumpliendo*** de manera clara e inequívoca, se puede constatar que el proponente **CONSORCIO MT 007-20 IDU** no está inmerso en ninguna causal de inhabilidad ni de rechazo puesto que presento la renovación del RUP en los plazos indicados y a su vez presento con la propuesta inicial el RUP vigente y en firme con información financiera a corte 31 de diciembre de 2018 cumpliendo con el pliego de condiciones. ***No puede la entidad desconocer lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo.*** Se le aclara a la entidad que, en los casos de rechazo señalados por la ley, no se encuentran las que pretende establecer la Entidad, al no aceptar los documentos solicitado en los pliegos definitivos y no acatando las disposiciones legales y vigentes mencionadas anteriormente y en cuanto la imposibilidad de adicionar, modificar o ajustar las causales de rechazo señaladas, siendo esto una **FORMA PARA INDUCIR AL PROPONENTE AL ERROR.** Solicitamos a la entidad se acoja a lo solicitado en el pliego de condiciones y acepte la información presentada con nuestra propuesta inicial referente al RUP de MARAN SAS. La entidad alega que no cumplimos con los requisitos jurídicos establecidos en el pliego, a lo cual preguntamos ¿Cuáles requisitos del pliego, que numeral del pliego estamos incumpliendo con la información presentada? Ahora si la entidad pretende extraer o argumentar la inhabilidad por lo dispuesto en el decreto 434 de 2020, en cuyo artículo 2º el Gobierno Nacional dispuso que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020 (07 de julio de 2020), lo que tenemos que precisar es que se realizó tal y como se evidencia en la cronología del registro, inclusive antes de la fecha dispuesta, por lo cual no daría merito a inhabilitar nuestra propuesta, toda vez que se inició el trámite antes de la fecha límite. Atentamente, Nombre del Proponente: CONSORCIO MT 007-20 IDU Nombre del Representante Legal: Tito A. Goyeneche Flórez C. C. No.: 1.113.719 de Paz de Rio Boyacá Correo electrónico: talejandro.goyeneche@tigofycialtda.com.co maranltda@hotmail.com  Tito A. Goyeneche Flórez
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	El integrante MARAN NO aporta el RUP RENOVADO Y EN FIRME, segun lo establece el pliego de condiciones definitivo y según lo solicitado en el informe preliminar de evaluación que se publicó el dia 23 de julio de 2020.

	"El el integrante MARAN debe certificar que dicha RENOVACION QUEDO EN FIRME en el término de Traslado para observaciones al informe de evaluación preliminar. *El integrante MARAN debe aportar el RUP RENOVADO Y EN FIRME."* Por lo anterior, el proponente NO CUMPLE con cada uno de los requisitos financieros, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, y se encuentra inmerso en causales de rechazo según se establecen en el **Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO:** *Literal E: "Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6."* *"Literal F: "Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación"* Teniendo en cuenta lo expuesto y en concordancia con las observaciones de carácter legal relacionadas con los certificados del Registro Único de Proponentes, la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO MT 007-20 IDU,** se califica como **RECHAZADA** para el factor Financiero.

No.	PROPONENTE No. 6	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
5	**CONSORCIO CYG REX 007**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1823733**	***27/07/2020 12:02:17 PM***
OBSERVACIÓN				

	Bogotá D.C., 27 de julio de 2020 Señores **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** Calle 22 No. 6 – 27 Bogotá, D.C. **OBJETO:** TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C. Estimados señores: Por medio de este documento CONSORCIO CYG REX 007, proponente dentro del Proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-007 2020, dentro del término oportuno, procede a realizar las siguientes aclaraciones al Informe de Evaluación Preliminar del pasado 23 de julio de 2020, previas las siguientes consideraciones jurídicas: ➢ La Entidad calificó como NO HÁBIL la VERIFICACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA: "(…) *El integrante REX INGENIERIA debe aportar el RUP RENOVADO Y EN FIRME. Por lo anterior, el proponente NO cumple con cada uno de los requisitos en cuanto a capacidad residual, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. En consecuencia, la propuesta presentada por el PROPONENTE CONSORCIO CYG REX 007 se califica como NO HÁBIL para el factor Financiero.*" Dado respuesta a la observación realizada se adjunta RUP de Rex Ingeniería S.A. renovado y en firme conforme lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Dentro del término de traslado para observaciones al informe de evaluación preliminar, el integrant**e REX INGENIERIA** subsanó en debida forma el requisito **financiero,** aporta el RUP RENOVADO Y EN FIRME, por lo tanto, se da por subsanado este requerimiento**.** El proponente CUMPLE con cada uno de los requisitos financieros y de organización como tambien de capacidad residual, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada por **el proponente el CONSORCIO CYG REX 007,** se califica como **HÁBIL** para el factor Financiero.

No.	PROPONENTE No.8	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
6	**CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1828484**	***28/07/2020 12:52:26 PM***

OBSERVACIÓN

Bogotá, 27 de julio de 2020

Señores
Instituto de Desarrollo Urbano
Comité evaluador

Referencia: Licitación publica No. IDU-LP-SGI-007-2020 - TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C

Asunto: Observaciones informe preliminar de evaluación – Proponente 8. Consorcio Construcciones 2020

Respetado comité evaluador;

Revisando el informe preliminar de evaluación vemos que la entidad objeta y califica como no hábil al proponente 8, manifestando que el RUP del integrante Infraestructura y Vías SAS no se encuentra vigente y en firme a la fecha, por lo tanto, no puede ser evaluado ni técnica, financiera y jurídicamente hasta tanto este documento no adquiera firmeza y solicita que este sea presentado en firme a mas tardar el ultimo día dispuesto por la entidad para observar este informe. Consideramos respetuosamente que la entidad esta interpretando de manera errada el documento presentado por nosotros y lo establecido en el documento tipo versión 2 que rige este proceso. A continuación, explicamos por que:

	1. En primera medida nos parece oportuno reiterar las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones referente al registro único de proponente: *F. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.* *G. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, con la excepción contenida en el decreto 434 del 19 de marzo de 2020.* Recordamos que los documentos tipo son inmodificables y las causales de rechazo deben ser taxativas, por lo que no es posible que se incluya nuevas causales de rechazo en los documentos. Por lo anterior es claro que el proponente no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo referente al RUP. 2. Con respecto a la evaluación financiera de la empresa la entidad manifiesta que no es posible realizarla en razón a que el RUP no se encuentra vigente y en firme, situación que es errada. El documento aportado por nosotros con fecha de 22 de julio de 2020 se encuentra vigente, y tiene una información verificada y en firme (pagina 117) y otra información en proceso de adquirir firmeza. Si la entidad se remite a la pagina 117 del documento, vera que ahí se certifica que la información hasta esa pagina se encuentra verificada y en firme. La única información que se encuentra en proceso de adquirir firmeza es la que se presento al momento de hacer la renovación.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	El integrante INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS NO aporta el RUP RENOVADO Y EN FIRME, segun lo establece el pliego de condiciones definitivo y según lo solicitado en el informe preliminar de evaluación que se publicó el dia 23 de julio de 2020. *"El el integrante INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS debe certificar que dicha RENOVACION QUEDO EN FIRME en el término de Traslado para observaciones al informe de evaluación preliminar.* *El integrante INFRAESTRUCTURA Y VIAS SAS debe aportar el RUP RENOVADO Y EN FIRME."* Por lo anterior, el proponente NO CUMPLE con cada uno de los requisitos financieros, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, y se

	encuentra inmerso en causales de rechazo según se establecen en el **Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO:** *Literal E: "Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6."* *"Literal F: "Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación"* Teniendo en cuenta lo expuesto y en concordancia con las observaciones de carácter legal relacionadas con los certificados del Registro Único de Proponentes, la propuesta presentada por el proponente **CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020,** se califica como **RECHAZADA** para el factor Financiero.

No.	PROPONENTE No. 10	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
7	**CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1837545**	***30/07/2020 04:36:45 PM***
OBSERVACIÓN	CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S. Bogotá 29 de Julio de 2020 Señores: **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** Calle 22 6-27 Bogotá D.C. **REFERENCIA: SUBSANACION PROCESO DE CONTRATACIÓN NO. IDU-LP-SGI-007-2020. OBJETO: "TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C"** Estimados Señores: **RIGOBERTO GUERRERO HOYOS,** identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de **CONSTRUCTORA JEINCO SAS,** identificada con Nit. 900.065.720-9, en atención al informe de evaluación publicado por el IDU en la plataforma SECOP II el día 23 de Julio de 2020, en el cual se solicita subsanar la siguiente información así:			

OBSERVACION 2:

RESULTADO Y/O REQUERIMIENTO
Por lo anterior, el proponente NO cumple con cada uno de los requisitos en cuanto a capacidad residual, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección. En consecuencia, la propuesta presentada por el PROPONENTE CONSTRUCTORA JEINCO SAS se califica como NO HÁBIL para el factor Financiero De igual manera, se le manifiesta al proponente que le asiste la posibilidad de aclarar y/o subsanar dentro del plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018

SUBSANACION 2:

Tal y como se menciono en la subsanación enviada el día 21 de Julio de 2020 por la CONSTRUCTORA JEINCO SAS, el pliego de condiciones del presente proceso de licitación en su numeral 3.10.1 indica que la información financiera que será tenida en cuenta es con fecha a 31 de diciembre de 2018 o posterior, así:

3.10 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.10.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre de 2018 o posterior. Para personas jurídicas constituidas en el año en que se adelanta el Proceso de Contratación, la evaluación financiera y organizacional de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme. Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia deberán justificar y acreditar que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Como se evidencia, la entidad estableció que la evaluación financiera se realizara con información a corte a 31/12/2018 o posterior, por lo que el RUP presentado por la CONSTRUCTORA JEINCO SAS al momento del cierre se encontraba vigente y en firme. Por tal motivo, la entidad no debe modificar los pliegos de condiciones una vez se haya dado cierre el proceso.

Por otro lado, según lo indicado por Colombia Compra Eficiente el RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar en los términos establecidos en la Ley, tal y como se mencionó en la subsanación No 1, nos permitimos citar lo manifestado por Colombia Compra Eficiente:

(…)

"La información financiera del año anterior de la persona que haya presentado la información para renovar su registro dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de dicha información la renovación permite que se emplee el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	El PROPONENTE NO aporta el RUP RENOVADO Y EN FIRME, segun lo establece el pliego de condiciones definitivo y según lo solicitado en el informe preliminar de evaluación que se publicó el dia 23 de julio de 2020. *"Sin embargo, El PROPONENTE debe certificar que dicha RENOVACION QUEDO EN FIRME en el término de Traslado para observaciones al informe de evaluación preliminar.* *El PROPONENTE debe aportar el RUP RENOVADO Y EN FIRME."* Por lo anterior, el proponente NO CUMPLE con cada uno de los requisitos financieros, establecidos en el pliego de condiciones del presente proceso de selección, y se encuentra inmerso en causales de rechazo según se establecen en el **Numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO:** *Literal E: "Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6."* *"Literal F: "Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación"* Teniendo en cuenta lo expuesto y en concordancia con las observaciones de carácter legal relacionadas con los certificados del Registro Único de Proponentes, la propuesta presentada por el proponente **CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S,** se califica como **RECHAZADA** para el factor Financiero.

No.	PROPONENTE No. 12	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
8	**CONSORCIO ESTABILIZACIÓN AVENIDA LO CERROS**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1838290**	***30/07/2020 07:03:45 PM***

OBSERVACIÓN

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 No. 6 – 27
BOGOTA

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **IDU-LP-SGI-007-2020**, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:
TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C

ASUNTO: observaciones informes de evaluación

Cordial saludo, estando en el plazo establecido por la entidad en el cronograma del proceso, se realizan las siguientes observaciones al informe de evaluación:

1. **OFERENTE 1. CONSORCIO MECA CERROS**

Para el consorcio meca debe hacer corrección al cálculo de capacidad residual ya que el valor correcto de saldo en ejecución corresponde a $4.223.654.009.

Contrato de Orden No.	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(4)-(4)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	10,6	11.715.191.783,00	5.126.419.752,00	18/06/2020	50%	13/07/2020	56,0	262,0	16.120.816,83	2.111.827.004,75
									SUMATORIA COLUMNA (F)	2.111.827.004,75

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La entidad acepta la observacion del proponente, toda vez que se requirio al integrante CASTELLON INGENIERIA del consorcio MECA CERROS en el informe de evaluacion preliminar para que allegara el FORMATO 5.2 debidamente diligenciado.

Dicho formato fue aportado nuevamente por el integrante en mencion en en el término de Traslado para observaciones al informe de evaluación preliminar, y la informacion alli

	consignada, se verá reflejada en el consolidado de le evaluacion FINANCIERA del informe FINAL de evaluacion del presente proceso.

3. <u>OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO:</u>

No.	PROPONENTE No. 2	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	**OTONIEL SARMIENTO MELO**	**SECOP II (INFORMES)**	**CO1.MSG.1824597 CO1.MSG.1820474**	***27/07/2020 3:05:42 PM; 04:53:15 PM***
OBSERVACIÓN	**OTONIEL SARMIENTO MELO - INGENIERO** **Construcción – Diseño - Interventoría** Bogotá, Julio 24 de 2020 Señores **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** Calle 20 No. 9 - 20 Bogotá **REFERENCIA:** Proceso de Contratación No. **IDU-LP-SGI-007-2020** Objeto: **TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C.** Asunto: Evaluación inicial Respetados Señores: Después de revisado el informe de evaluación inicial publicado en la plataforma SECOP II, el día 23 de Julio de 2020, nos permitimos adjuntar el certificado de registro único de proponentes RUP, vigente y en firme para el proponente No 2 OTONIEL SARMIENTO MELO Cordialmente,			
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	La Entidad se permite responder que luego de revisados los documentos allegados por el proponente, el cual aclara y aporta el RUP en firme, por lo tanto, el proponente **CUMPLE** con cada uno de los requisitos Técnicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección.			

	Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, para el factor Técnico.

No.	PROPONENTE No. 3	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
2	**CONSORCIO GP VERDE IDU 2**	**SECOP II (INFORMES)**	**CO1.MSG.1836224**	***30/07/2020 11:55:41 AM***
OBSERVACIÓN	*(…)* Por otro lado, el proponente adjunta el formato 7 Factor de Calidad en donde en su título relaciona un programa de gerencia de proyecto, formato que no coincide con el requerido por la entidad para la asignación de puntaje, por lo cual no se le pueden asignar los 19 puntos. En espera que las observaciones sean tenidas en cuenta por la entidad dentro de su informe de evaluación definitivo.			
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	La Entidad se permite informar al observante que luego de revisado el formato No. 7 allegado por el Proponente CONSORCIO VIAL CRS, se evidencia que el mismo cumple con el compromiso establecido en el pliego de Condiciones, para puntuar en el factor de calidad, adicionalmente se aclara, que si bien parte del título del formato no corresponde con el formato correspondiente, los demás elementos de fondo si corresponden al formato del presente proceso, es decir, la referencia del proceso de contratación, el objeto, el compromiso de disponibilidad y condiciones funcionales, y la debida suscripción del mismo por parte del representante legal del proponente CONSORCIO VIAL CRS, son elementos suficientes para demonstrar el compromiso solicitado en el pliego de condiciones, en consecuencia la entidad se ratifica en la validación de este documento.			

No.	PROPONENTE No.4	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
3	**CONSORCIO MT 007-20 IDU**	**SECOP II (INFORMES)**	**CO1.MSG.1837881 CO1.MSG.1837920**	***30/07/2020 05:37:03 PM 30/07/2020 05:39:42 PM***
OBSERVACIÓN				

CONSORCIO MT 007-20 IDU

PRIMERA SUBSANACION Y/O ACLARACION AL INFORME PRELIMINAR PUBLICADO POR AL ENTIDAD.

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 6-27
Bogotá, D.C.

REFERENCIA: Aclaración proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-007-2020, en adelante el "Proceso de Contratación"

Objeto:

"TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C"

Proponente **CONSORCIO MT 007-20 IDU**

Estimados señores:

Dando alcance a las observaciones presentadas mediante la siguiente comunicación emitida el día 17 de julio de 2020

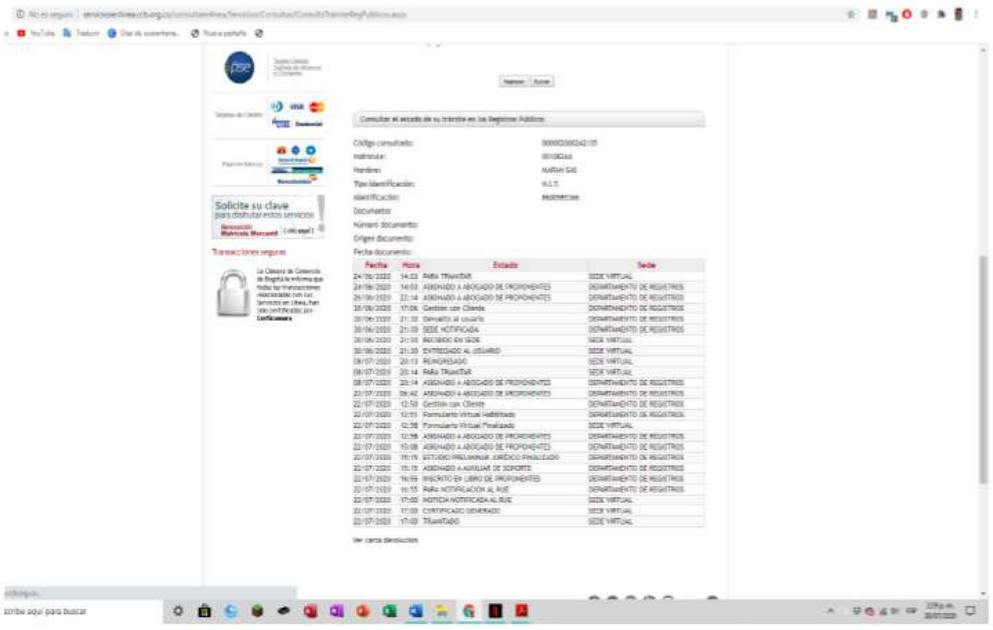
Donde la entidad solicito:

RESULTADO Y/O REQUERIMIENTO
2. Con relación al Registro Único de Proponentes (RUP): **Integrante MARAN SAS** En el RUP aportado por el integrante junto con su propuesta, figura que la última renovación se llevó a cabo el **5 de abril de 2019,** sin embargo, revisado el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se evidencia que el integrante renovó su RUP el pasado **22 de julio de 2020**, circunstancia ésta que implica que la información contenida en el mencionado registro se encuentra en proceso de adquirir firmeza., se le solicita al integrante aclarar el hecho de no haber renovado su RUP de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 434 de 2020, en cuyo artículo 2º el Gobierno Nacional dispuso que **las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020 (07 de julio de 2020).** El proponente **NO CUMPLE** con cada uno de los requisitos jurídicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección **Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos muy respetuosamente allegar el RUP renovado y en firme, el cual se deberá acreditar en el término del traslado del presente informe, según lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 5 de la ley 1882 de 2018.** Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **NO HÁBIL**, para el factor jurídico. De igual manera, se le manifiesta al proponente que le asiste la posibilidad de aclarar y/o subsanar dentro del plazo señalado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018

CONSORCIO MT 007-20 IDU

Se le informa a la Entidad que el Registro Único de Proponentes fue renovado el pasado 26 de junio de 2020 con información financiera corte de diciembre de 2019, dentro de los nuevos plazos establecidos en el Decreto 434 de 2020.

Para aclarar esto adjuntamos la trazabilidad de la actualización realizada y disponible en la página de la cámara de comercio, el cual también puede consultar con el número 000002000242135, en la el siguiente link; http://serviciosenlinea.ccb.org.co/consultaenlinea/Servicios/Consultas/ConsultaTramiteRegPublicos.aspx.



De acuerdo con la consulta del estado de trámite donde se identifica que el **26 de junio se remitió la renovación**, el 30 de junio el abogado asignado por la Cámara de Comercio de Bogotá, devolvió el trámite para corrección financiera y cambio de los formatos de experiencia, posteriormente y acatando las indicaciones de la carta de devolución, se remitió nuevamente al abogado el **pasado 8 de julio**, demostrando así la tramitación, cumpliendo con términos establecidos por la ley, adicionalmente el **pasado 22 de julio el trámite fue tramitado tal como se evidencia**, es así que pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) adquiere firmeza (05 de agosto de 2020), por lo que la fecha que indica la entidad en la observación (22 de julio de 2020) corresponde a la publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), reiteramos que Maran S.A.S., cumplió con la renovación del RUP dentro de los tiempos establecidos por la ley.

CONSORCIO MT 007-20 IDU

De acuerdo al concepto dado por Colombia Compra Eficiente en su pagina web y verificable mediante el link https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/19544 en donde se aclara –*"Rechazo de la propuesta por no tener el RUP en firme antes de la audiencia de adjudicación."* Menciona lo siguiente

- *"Concepto **No**. El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizarla información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación"*

Este concepto se dio teniendo en cuenta los siguientes argumentos, y que, para el caso del proponente **CONSORCIO MT 007-20 IDU** se aplican de la siguiente manera:

- *"2. La solicitud de renovación del RUP debe hacerse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan sus efectos."*

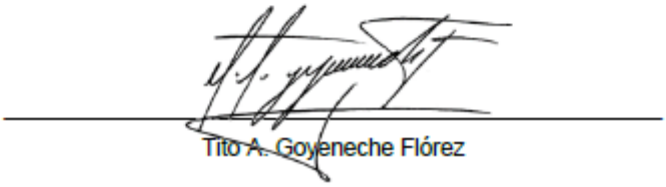
El trámite se realizo dentro de los tiempos establecidos por la ley, sin incumplir con la renovación, tal como se evidencia es el seguimiento de trámites de registro públicos, anteriormente descrita, pues dicho trámite **se inicio el pasado 26 de junio** y se culminó con aprobación de la Cámara de Comercio de Bogotá **el pasado 22 de julio**.

- *"3. De conformidad con lo anterior, si un proponente ha solicitado oportunamente la renovación del RUP, la Entidad Estatal debe verificar los requisitos habilitantes con la información existente antes de la solicitud de renovación, la cual está vigente y en firme hasta que la información en proceso de renovación adquiera firmeza."*

Así mismo, es de aclarar a la Entidad que según lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 0018 de 2012, "*…por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", las actuaciones en el Registro Único de Proponentes (inscripción, actualización, renovación) quedan en firme pasados diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), siempre y cuando no se haya interpuesto recurso alguno contra esta actuación, claro está que la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) no tiene en cuenta los días sábados como días hábiles. Por lo tanto, Maran S.A.S., cumplió con la renovación del RUP dentro de los tiempos establecidos por la ley.

Ahora bien, la entidad en los pliegos de condiciones definitivos en su numeral ***3.10 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL***, informo que "***La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre de 2018 o posterior…***",

Teniendo en cuenta lo anterior y que el proceso no presentó ninguna observación o adenda por parte de la entidad que modificara, manifestara o limitara a los proponentes a presentar

	CONSORCIO MT 007-20 IDU un documento diferente al ***RUP vigente y en firme, con información financiera de fecha de corte a 31 de diciembre de 2018 o posterior.*** Aclarando que dentro de los documentos aportados por el proponente al momento de presentar la oferta, se encontraba lo solicitado por la entidad ***cumpliendo*** de manera clara e inequívoca, se puede constatar que el proponente **CONSORCIO MT 007-20 IDU** no está inmerso en ninguna causal de inhabilidad ni de rechazo puesto que presento la renovación del RUP en los plazos indicados y a su vez presento con la propuesta inicial el RUP vigente y en firme con información financiera a corte 31 de diciembre de 2018 cumpliendo con el pliego de condiciones. ***No puede la entidad desconocer lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo.*** Se le aclara a la entidad que, en los casos de rechazo señalados por la ley, no se encuentran las que pretende establecer la Entidad, al no aceptar los documentos solicitado en los pliegos definitivos y no acatando las disposiciones legales y vigentes mencionadas anteriormente y en cuanto la imposibilidad de adicionar, modificar o ajustar las causales de rechazo señaladas, siendo esto una **FORMA PARA INDUCIR AL PROPONENTE AL ERROR.** Solicitamos a la entidad se acoja a lo solicitado en el pliego de condiciones y acepte la información presentada con nuestra propuesta inicial referente al RUP de MARAN SAS. La entidad alega que no cumplimos con los requisitos jurídicos establecidos en el pliego, a lo cual preguntamos ¿Cuáles requisitos del pliego, que numeral del pliego estamos incumpliendo con la información presentada? Ahora si la entidad pretende extraer o argumentar la inhabilidad por lo dispuesto en el decreto 434 de 2020, en cuyo artículo 2º el Gobierno Nacional dispuso que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020 (07 de julio de 2020), lo que tenemos que precisar es que se realizó tal y como se evidencia en la cronología del registro, inclusive antes de la fecha dispuesta, por lo cual no daría merito a inhabilitar nuestra propuesta, toda vez que se inició el trámite antes de la fecha límite. Atentamente, Nombre del Proponente: CONSORCIO MT 007-20 IDU Nombre del Representante Legal: Tito A. Goyeneche Flórez C. C. No.: 1.113.719 de Paz de Rio Boyacá Correo electrónico: talejandro.goyeneche@tigofycialtda.com.co maranltda@hotmail.com  Tito A. Goyeneche Flórez
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Luego de analizados los documentos allegados para subsanar, La Entidad se permite responder al proponente que de conformidad con la evaluación Juridica presentada en este mismo informe, mas precisamente respecto de las causales de rechazo allí

	expuestas, el proponente **NO CUMPLE** con cada uno de los requisitos Técnicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA**, para el factor Técnico.

No.	PROPONENTE No. 6	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
4	**CONSORCIO CYG REX 007**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1823733**	***27/07/2020 12:02:17 PM***

OBSERVACIÓN

Bogotá D.C., 27 de julio de 2020

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Calle 22 No. 6 – 27
Bogotá, D.C.

OBJETO: TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C.

Estimados señores:

Por medio de este documento CONSORCIO CYG REX 007, proponente dentro del Proceso de Contratación No. IDU-LP-SGI-007 2020, dentro del término oportuno, procede a realizar las siguientes aclaraciones al Informe de Evaluación Preliminar del pasado 23 de julio de 2020, previas las siguientes consideraciones jurídicas:

	➢ La Entidad calificó como NO HÁBIL la VERIFICACIÓN REQUISITOS TÉCNICOS Y DE EXPERIENCIA: *"Una vez revisados los documentos allegados para subsanar, se valida la experiencia aportada para el contrato de orden 2 (COP-148-2014), no obstante, para el contrato de orden No. 1 (COP-129-2013), se confirma que el mismo NO CUMPLE con lo establecido en el literal A, del numeral 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, del pliego de condiciones, Toda vez, que no se identifican actividades de CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES."* Con respecto a la observación realizada por la Entidad y teniendo en cuenta que el contrato fue ejecutado con la misma Entidad INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, instamos a la Entidad a verificar el alcance del proyecto del que trata el contrato de orden No. 1, ya que dentro del Acta No. 56 de Recibo Final de Obra en el capítulo OBRAS DE PROTECCION. ESTABILIZACIÓN Y/Ó MITIGACION, se esclarece que tal estabilización corresponde a la estabilización de taludes teniendo en cuenta los ítems allí reseñados, solicitamos a la Entidad verificar los documentos y registros que la misma debe poseer dentro de sus archivos con respecto al contrato No. 037 de 2011, adjuntado dentro de la propuesta presentada, y evaluar el alcance del mismo. No obstante, teniendo en cuenta que el Contrato de orden No. 2 cumple por si solo con la totalidad de los requisitos del pliego definitivo; 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, tanto en salarios mínimos legales vigentes como en experiencia aportada, solicitamos a la Entidad calificar como HABIL la experiencia presentada. *"Por otra parte, el RUP del proponente no se encuentra en firme, de conformidad con lo establecido en la evaluación Jurídica, por tanto, no se valida la experiencia, en el entendido que el RUP es un documento necesario para la validación de la misma."* Dado respuesta a la observación realizada se adjunta RUP de Rex Ingeniería S.A. renovado y en firme conforme lo establecido en el pliego de condiciones definitivo.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	La Entidad se permite aclarar al proponente que lo citado en la observación corresponde al requerimiento que la Entidad realizó al proponente CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020, por lo cual no es clara la observación, teniendo en cuenta que, de conformidad con el informe preliminar de evaluación, la entidad se pronunció respecto a la evaluación del proponente CONSORCIO CYG REX 007 confirmando que la experiencia aportada mediante los contratos orden 1 y 2, cumplen con lo establecido en la matriz 1.

	Con relación al Registro Único de Proponentes (RUP): El proponente aclara y aporta el RUP en firme del integrante REX INGENIERIA S. A**.**, por lo tanto, el proponente **CUMPLE** con cada uno de los requisitos Técnicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **HÁBIL**, para el factor Técnico.

No.	PROPONENTE No.8	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
5	**CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1828484**	***28/07/2020 12:52:26 PM***

OBSERVACIÓN

Bogotá, 27 de julio de 2020

Señores
Instituto de Desarrollo Urbano
Comité evaluador

Referencia: Licitación publica No. IDU-LP-SGI-007-2020 - TERMINACION DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE RECUPERACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA AVENIDA DE LOS CERROS ENTRE CALLE 23 SUR Y TRANSVERSAL 17 B ESTE, ACCESO AL BARRIO AMAPOLAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, EN BOGOTÁ, D.C

Asunto: Observaciones informe preliminar de evaluación – Proponente 8. Consorcio Construcciones 2020

Respetado comité evaluador;

Revisando el informe preliminar de evaluación vemos que la entidad objeta y califica como no hábil al proponente 8, manifestando que el RUP del integrante Infraestructura y Vias SAS no se encuentra vigente y en firme a la fecha, por lo tanto, no puede ser evaluado ni técnica, financiera y jurídicamente hasta tanto este documento no adquiera firmeza y solicita que este sea presentado en firme a mas tardar el ultimo día dispuesto por la entidad para observar este informe. Consideramos respetuosamente que la entidad esta interpretando de manera errada el documento presentado por nosotros y lo establecido en el documento tipo versión 2 que rige este proceso. A continuación, explicamos por que:

1. En primera medida nos parece oportuno reiterar las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones referente al registro único de proponente:

 F. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.

 G. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, con la excepción contenida en el decreto 434 del 19 de marzo de 2020.

 Recordamos que los documentos tipo son inmodificables y las causales de rechazo deben ser taxativas, por lo que no es posible que se incluya nuevas causales de rechazo en los documentos.

 Por lo anterior es claro que el proponente no se encuentra inmerso en ninguna de las causales de rechazo referente al RUP.

4. Referente al contrato de experiencia 3 y 4: El primero es aportado por la empresa Marlín Ingeniería SAS registro en el RUP con consecutivo 32 y el segundo, el 50% es aportado por la empresa Marlín Ingeniería SAS con consecutivo en el RUP 80. Por lo que estos dos contratos no deberían ser objetados por el RUP del integrante I&V SAS.

5. Ahora bien, referente a los contratos 2 y 4, acreditados por la empresa Infraestructura y vías SAS, estos se encuentran verificados como pueden corroborar en las paginas 94, 100 y 112 del RUP aportado y verificar en la pagina 117 de toda esta información se encuentra en firme al momento de presentar la propuesta.

 Como ya lo explicamos en el numeral 2 de este escrito: *El RUP no pierde su vigencia siempre y cuando el proponente presente la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, evento en el cual bastará con la presentación del RUP para que la Entidad Estatal verifique los requisitos habilitantes. En este caso, el proponente podrá ser habilitado antes que la información objeto de renovación aparezca en firme, teniendo en cuenta que la renovación se solicitó en tiempo, caso en el cual la Entidad Estatal debe utilizarla información que aparezca en firme, mientras la respectiva Cámara de Comercio hace la correspondiente verificación y anotación.*

6. Referente al contrato de orden No. 1 contrato AKF-012-2012, vemos que la entidad no lo tiene en cuenta argumentando que en la certificación no se evidencia que este es un contrato derivado de un contrato estatal. Al respecto nos permitimos manifestar lo siguiente:

 a. El proponente aporta certificación emitida por la ANI donde certifica el alcance de los trabajos ejecutados en el contrato de concesión 0113, suscrito entre el INCO (ANI actualmente) y el Concesionario Autopistas del Café. En este documento se certifica que dentro del alcance de este contrato de concesión mediante el otro si modificatorio y adicional No.7 se incluyeron las siguientes obras:

OBRA	ALCANCE
Rehabilitación La Paila – Calarca	Rehabilitación
Terminación Avenida del Ferrocarril - Mandarino	Construcción
Terminación construcción Solución Vial Mandarino - Estadio Santa Rosa	Construcción
Construcción de la Variante Sur de Pereira K4.5 al K13.2, incluidos los puentes Alcalá, Altagracia, viaducto Condina e Intersección Consota (diseño inicial)	Construcción
Estudios y Diseños Quiebra del Billar	Diseño
Construcción Quiebra del Billar	Construcción
Predios	Compra de Predios
Rehabilitación Puente Metálico El Rosario	Rehabilitación
Diseños y Construcción Intersección Consota (complemento modificación diseño inicial), accesos Altagracia y Alcalá – Terminación Variante Sur de Pereira	Diseños y Construcción
Estudios y Diseños de la Variante Troncal de Occidente Sectores Belmonte- El Mandarino y Estadio Santa Rosa - El Jazmín – Chinchiná.	Estudios y Diseños
Rehabilitación Variante Troncal de Occidente Sector El Jazmín – Chinchiná.	Rehabilitación
Diseños Segunda Calzada La Postrera – Santa Rosa.	Diseños
Estudios y Diseños de las conectantes para implementar el Par Vial Jazmín – Guayabal (conectando la VTO con la calzada tradicional Chinchiná – Jazmín.	Estudios y Diseños.
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN	**ALCANCE**
Peaje Tarapacá II	Diseño, construcción operación y mantenimiento.
Estación de Pesaje Calarcá (La Española)	Construcción

Como vemos, en el noveno renglón de la imagen anterior esta: Diseño y construcción intersección Consota (complemento modificación diseño inicial), accesos Altagracia y Alcalá – Terminación Variante Sur de Pereira.

b. Adicional al documento anterior, el proponente aporta certificación de obra emitida por el Grupo Constructor Autopistas del Café referente al contrato AKF-012-2012 donde certifica la construcción del proyecto ***construcción de la intersección a desnivel consota por precios unitarios con reajuste de precios a base ipc con índice base del mes de diciembre de 2011.***

Como vemos, el contrato certificado se encuentra también certificado por la ANI en el marco del contrato de concesión 0113.

c. Adicional a los anteriores documentos, el proponente también aporta el contrato de concesión 0113, donde tenemos por objeto: ***Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento y la prestación de los servicios del proyecto vial Pereira – Armenia – Manizales.***

Así las cosas, tenemos:

i. El contrato de concesión 0113, es un contrato de obra publica ***vial Pereira – Armenia – Manizales***
ii. Dentro de este contrato de concesión y de acuerdo a los documentos aportados se ejecuto el: ***Diseño y construcción intersección Consota (complemento modificación diseño inicial), accesos Altagracia y Alcalá – Terminación Variante Sur de Pereira.***
iii. El Consorcio Intersección Consota ejecuto dentro del marco del contrato de concesión, el contrato AKF-012-2012 el cual tenia por

objeto: ***Construcción de la intersección a desnivel Consota por precios unitarios con reajuste de precios a base ipc con índice base del mes de diciembre de 2011.***

d. Adicional a lo anterior expuesto, tenemos que el pliego de condiciones exigía para acreditar esta experiencia únicamente lo siguiente:

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC ***o Consorcio Constructor****. Así mismo, debe contener la información requerida en el presente Pliego de Condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.*

B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Como vemos, el pliego de condiciones establece para este tipo de contratos únicamente dos documentos. El primero es la certificación del contrato de obra que venga firmada por el representante legal del consorcio constructor y que contenga la información requerida para la acreditación de experiencia del presente pliego, la cual esta definida en el 3.5.4 y es la siguiente:

3.5.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditaran para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 3.5.5 del pliego de condiciones:

A. Contratante
B. Objeto del contrato
C. Principales actividades ejecutadas
D. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, si aplica.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.
I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

La certificación de obra aportada por nosotros se encuentra debidamente suscrita por el representante legal de la época del

	Consorcio Constructor y contiene toda la información antes mencionada y requerida en los pliegos de condiciones. Y segundo, la certificación de la entidad estatal de la cual se derivo el contrato de obra, la cual también se presento y corresponde al documento emitido por la ANI, donde consta los alcances del contrato de Concesión y se certifica que la construcción de la intersección Consota hizo parte de este proyecto. e. Por último, manifestar que este mismo contrato en las mismas condiciones fue aportado dentro del proceso IDU-LP-SGI-033-2019, evaluado y adjudicado este año, donde la entidad verifico la información presentada y valido el contrato, resultando adjudicatario el consorcio Infraestructura 2020, el cual acredito como experiencia el contrato antes mencionado. Si bien es cierto son procesos distintos, es una misma entidad la que realizo la evaluación de los documentos. Por lo que se espera que la entidad mantenga una evaluación similar que, en proceso anteriores, pues generaría confusión para los oferentes que presenten unos certificados de experiencia, sean habilitados y adjudicatarios, y meses después en otro proceso ya no sea valida la experiencia, mas aun si se tiene en cuenta que la forma de acreditar experiencia en los dos procesos es exactamente la mismas y los documentos aportados por nosotros son idénticos. ¿Como es posible que en el proceso IDU-LP-SGI-033-2019 el contrato AKF-012-2012 si corresponda a un subcontrato derivado de un contrato de obra publica y se valido, y en el este proceso ya no sea un subcontrato derivado de un contrato estatal? Por todo lo anterior solicitamos respetuosamente al comité evaluador, reconsidere y revise nuevamente la información aportada para que corrobore que el contrato consecutivo de orden 1, corresponde a un subcontrato de obra derivado de un contrato estatal y cumple con todo lo establecido en el pliego de condiciones para ser tenido en cuenta.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Dando respuesta a la observación correspondiente al contrato de orden No. 1 (AKF-012-2012) aportado por el integrante INFRAESTRUCTURA Y VÍAS S.A.S. para acreditar la experiencia establecida en la Matriz No. 1, la entidad se ratifica en la evaluación inicial, por lo cual se permite aclarar lo siguiente: El pliego de condiciones en el literal A del numeral 3.5.6. PARA SUBCONTRATOS establece como uno de los requisitos para acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales lo siguiente, *"Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el* ***representante legal del contratista del contrato principal****, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor (…)"* (subrayado y negrilla fuera del texto), es preciso aclarar al proponente que las comas son signos de puntuación que separan elementos de una enumeración, y por tanto en esta oración se constituye como requisito el certificado del subcontrato

	suscrito por el contratista del contrato principal, y que la conjunción disyuntiva "o" aparece dentro de la oración en comento, como optativa para las posibles figuras que puede adquirir el contratista de la Entidad Estatal. Complementando lo anterior, El literal B del numeral 3.5.6. PARA SUBCONTRATOS establece como requerimiento *"Certificación expedida por la Entidad Estatal* ***del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.*** *(…)"* (subrayado y negrilla fuera del texto), de acuerdo a la anterior oración, el pliego de condiciones contempla hasta el contrato subsiguiente al contrato principal, ya que expresa de manera singular el subcontrato derivado del contrato principal con entidades estatales, sumado a lo anterior, se aclara al observante que el pliego de condiciones en su numeral 3.5.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, también contempla la experiencia entre particulares, dando oportunidad de acreditación a los contratos que se presenten a partir de la tercera línea de contratación. por consiguiente, no es correcta la interpretación del proponente cuando afirma lo siguiente *"Como vemos, el pliego de condiciones establece para este tipo de contratos únicamente dos documentos. El primero es la certificación del contrato de obra que venga firmada por el* ***representante legal del consorcio constructor*** *y que contenga la información requerida para la acreditación de experiencia*" (subrayado y negrilla fuera del texto), ya que el consorcio constructor no es el contratista del contrato principal. Así las cosas, en este caso particular, y de conformidad con los documentos allegados en la propuesta, la certificación del subcontrato debe encontrarse suscrita por el representante legal de la Sociedad Autopistas del Café S.A., quien es el contratista del contrato principal, es decir del contrato de concesión No. 0113 de 1997. Por otra parte, respecto a la validación de la misma certificación en el proceso IDU-LP-SGI-033-2019, la entidad se permite aclarar al proponente, que la validación de certificaciones de experiencia en procesos anteriores, no constituye antecedente para la validación de experiencia en proceso nuevos, más aún cuando se trata de procesos de selección con objetos y requisitos de experiencia diferentes, como es el caso del proceso IDU-LP-SGI-033-2019, así las cosas, la Entidad se ratifica en el criterio adoptado en la de evaluación inicial respecto al contrato de orden No. 1 (AKF-012-2012) aportado por el integrante INFRAESTRUCTURA Y VÍAS S.A.S el cual no cumple con los establecido en el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones. **Con relación al Registro Único de Proponentes (RUP):** Luego de analizados los documentos allegados para subsanar, La Entidad se permite responder al proponente que de conformidad con la evaluación Juridica presentada en este mismo informe, mas precisamente respecto de las causales de rechazo alli expuestas, el proponente **NO CUMPLE** con cada uno de los requisitos Técnicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección. Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA**, para el factor Técnico.

No.	PROPONENTE No. 10	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
6	**CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1837545**	***30/07/2020 04:36:45 PM***

OBSERVACIÓN

CONSTRUCTORA JEI

OBSERVACION 3:

PROPONENTE	SOLICITUD DE SUBSANE
CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S.	• Una vez revisados los documentos allegados para subsanar, se valida la experiencia aportada para el contrato de orden 2 (COP-148-2014), no obstante, para el contrato de orden No. 1 (COP-129-2013), se confirma que el mismo NO CUMPLE con lo establecido en el literal A, del numeral 3.5.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, del pliego de condiciones, Toda vez, que no se identifican actividades de CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN DE PROYECTOS DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES O DE CONTENCIÓN DE TALUDES. • Por otra parte, el RUP del proponente no se encuentra en firme, de conformidad con lo establecido en la evaluación Jurídica, por tanto, no se valida la experiencia, en el entendido que el RUP es un documento necesario para la validación de la misma. En consecuencia, el Proponente **NO CUMPLE** con el requisito habilitante de experiencia establecido en el Pliego de Condiciones y, por tanto, se califica como **NO HÁBIL** en el requisito habilitante de orden técnico

SUBSANACION 3:

Tal y como lo hemos mencionado en el desarrollo de este documento, la información presentada al cierre del presente proceso de licitación se encontrada en firme respecto al RUP presentado, es decir, la entidad no necesita la información que en se encuentra en proceso de adquirir firmeza para comparar las propuestas, ya que la información de experiencia que se presento se encontraba en firme al momento del cierre del proceso, por lo cual, la CONSTRUCTORA JEINCO SAS ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos habilitantes.

Por último, es importante resaltar que dentro de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones en el numeral 1.15 literales F y G, establecen lo siguiente:

> *F. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.*

G. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, con la excepción contenida en el decreto 434 del 19 de marzo de 2020.

Como se puede evidenciar la CONSTRUCTORA JEINCO SAS no esta incurso en ninguna de las anteriores causales de rechazo, teniendo en cuenta que realizo la presentación de la información para renovar el RUP dentro de los términos establecidos de acuerdo al Decreto 434 del 19 de Marzo de 2020, evidencias que fueron presentadas en la subsanación del 21 de Julio de 2020 y que se adjuntan nuevamente en la presente subsanación.

Respecto a las causales de rechazo, el Consejo de Estado ha establecido que debe tenerse en cuenta que éstas sólo proceden en los casos señalados por la ley, pues las Entidades Estatales no cuentan con la facultad de consagrar en los pliegos causales de rechazo de las ofertas, no amparadas en la ley.

"Las Entidades Estatales en la estructuración de sus Procesos de Contratación deberán tener en cuenta la fecha máxima prevista para la renovación del RUP, y permitir la participación de los proponentes que tengan RUP vigente, incluso cuando no esté en firme, de esta manera, se puede presentar: i) Certificados con información en proceso de renovación, donde la verificación de requisitos contenidos en el RUP se realizará con base en la información vigente y en firme del año anterior al cual se pretende renovar; ii) Certificados con información renovada y en firme, evento en el cual la verificación de requisitos contenidos en el RUP se realizará con la información del año inmediatamente anterior; y iii) Certificados donde no se acredite la renovación dentro del término previsto en la norma, caso en el cual habrán cesado los efectos del RUP y se debe rechazar la oferta.

Por tal motivo, se le manifiesta respetuosamente a la entidad que los documentos tipo son inmodificables y las causales de rechazo deben ser taxativas, por lo que no es posible que se incluya nuevas causales de rechazo en los documentos.

Por lo anterior, en virtud de la subsanación presentada y teniendo en cuenta que ***"Desde la solicitud de renovación del RUP y hasta que se adquiera la firmeza, la información que se encuentra inscrita durante el año anterior en el RUP continúa en firme, por cuanto sus efectos no han cesado".***

	Como muestra de lo anterior, se adjunta RUP con fecha de hoy 30 de julio de 2020 donde se evidencia en la pagina 167 que la información jurídica, técnica y financiera presentada el día del cierre del presente proceso de licitación se encuentra en firme. ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. *****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME***** Así mismo, nos permitir resaltar que el contrato de orden No 2 (COP 148-2014) el cual fue validado por la entidad para acreditar la experiencia de la CONSTRUCTORA JEINCO SAS, se encuentra en la pagina 123 del RUP que se adjunte, donde se puede evidenciar que dicha información se encuentra en firme desde el momento de presentación de la propuesta, Tal y como se evidencia a continuación: 123 / 320 \| 39 \| 12 \| 22 \| 00 \| \| 56 \| 10 \| 15 \| 00 \| \| 56 \| 10 \| 17 \| 00 \| \| 56 \| 11 \| 21 \| 00 \| \| 72 \| 10 \| 15 \| 00 \| \| 72 \| 10 \| 29 \| 00 \| \| 72 \| 12 \| 14 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 12 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 13 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 14 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 15 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 16 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 19 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 20 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 21 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 22 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 23 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 24 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 25 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 26 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 27 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 29 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 30 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 35 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 36 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 39 \| 00 \| \| 72 \| 15 \| 40 \| 00 \| \| 80 \| 10 \| 16 \| 00 \| \| 81 \| 10 \| 15 \| 00 \| \| 81 \| 10 \| 16 \| 00 \| NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 119 CONTRATO CELEBRADO POR: PROPONENTE NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSTRUCTORA JEINCO S A S NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLIVAR VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 12,930,59 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL: \|SEGM\|FAMI\|CLAS\|PROD\| \|SEGM\|FAMI\|CLAS\|PROD\| \|SEGM\|FAMI\|CLAS\|PROD\| \| 11 \| 11 \| 15 \| 00 \| \| 11 \| 11 \| 16 \| 00 \| \| 20 \| 11 \| 16 \| 00 \| \| 22 \| 10 \| 19 \| 00 \| \| 27 \| 11 \| 27 \| 00 \| \| 30 \| 10 \| 15 \| 00 \| \| 30 \| 10 \| 17 \| 00 \| \| 30 \| 10 \| 18 \| 00 \| \| 30 \| 10 \| 20 \| 00 \|
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	Luego de analizados los documentos allegados para subsanar, La Entidad se permite responder al proponente que de conformidad con la evaluación Juridica presentada en este mismo informe, mas precisamente respecto de las causales de rechazo allí expuestas, el proponente **NO CUMPLE** con cada uno de los requisitos Técnicos establecidos en el pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección.

	Por lo anterior, la propuesta presentada se califica como **RECHAZADA**, para el factor Técnico.

No.	PROPONENTE No. 12	MEDIO DE RECEPCIÓN	No. RADICADO	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
7	**CONSORCIO ESTABILIZACIÓN AVENIDA LO CERROS**	**SECOP II**	**CO1.MSG.1838290**	***30/07/2020 07:03:45 PM***

OBSERVACIÓN

2. OFERENTE 2. OTONIEL SARMIENTO MELO

Para este oferente se solicita a la entidad tener en cuenta que los contratos aportados como experiencia tienen dentro de su alcance actividades diferentes a la construcción como la consultoría y el alquiler de maquinaria, por lo tanto, para determinar el monto real de ejecución que hubo en dichos contratos en el alcance similar al del presente proceso y según lo requerido como experiencia a acreditar de esta manera se tienen los siguientes valores:

Contrato No. 1.

OBJETO	"EJECUTAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE Y POR MONTO AGOTABLE EL: DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS, DISEÑOS Y ATENCIÓN Y PREVENCIÓN A EMERGENCIAS VIALES Y DE PUENTES EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"
CONTRATISTA	OTONIEL SARMIENTO MELO

8	EMERGENCIA VIAL	GUAYABETAL	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VIAS VEHICULARES	92.933.100

9	PUNTOS CRÍTICOS VÍA PACHO LA PALMA	LA PALMA	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TOPOGRAFÍA, SUELOS Y GEOTECNIA PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA VÍA	[illegible].260
10	EMERGENCIA EN LAS VÍAS	CHOACHÍ	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	[illegible].900
11	EMERGENCIA EN LAS VÍAS	SOACHA	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	83.244.350
12	EMERGENCIA EN LAS VÍAS	CÁQUEZA	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	18.450.900
13	EMERGENCIA EN LAS VÍAS	ARBELÁEZ	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	10.140.000
15	EMERGENCIAS EN LAS VÍAS	CUCUNUBÁ	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	3.716.700
16	EMERGENCIAS EN LAS VÍAS	AGUA DE DIOS	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	11.078.600
17	EMERGENCIAS EN LAS VÍAS	TOCAIMA	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	7.433.400
23	EMERGENCIAS POR VENDAVAL EN LAS VÍAS DEL	VERGARA	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	6.440.200
24	EMERGENCIAS EN LAS VÍAS	SAN CAYETANO	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	2.183.200
25	EMERGENCIAS EN LAS VÍAS	UBALÁ	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	2.074.400
26	REPLANTEO NUEVOS PUNTOS CRÍTICOS VÍA PACHO LA PALMA	PACHO Y LA PALMA	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE TOPOGRAFÍA, SUELOS Y GEOTECNIA PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN GEOTÉCNICA DE LA VÍA	5.720.000
27	FALLA DE BANCA VÍA JUNÍN - SUEVA	JUNÍN	PERFORACIÓN Y ENSAYOS DE LABORATORIO DE SUELOS, COMISIÓN DE TOPOGRAFÍA	30.316.000
28	VÍA PATE VACA	YACOPÍ	ALQUILER DE MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	8.112.000
29	EMERGENCIAS POR INUNDACIÓN EN LAS VÍAS	CHOACHÍ	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	39.854.100
30	EMERGENCIAS POR INUNDACIÓN EN CASCO URBANO	GACHANCIPÁ	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	4.663.100
35	EMERGENCIAS POR INUNDACIÓN	SOACHA	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	23.072.400
36	EMERGENCIAS EN LAS VÍAS 2	CHOACHÍ	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	45.364.800
40	EMERGENCIAS EN LAS VÍAS	CACHIPAY	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	34.339.500
41	EMERGENCIAS EN LAS VÍAS	CUCUNUBÁ	MAQUINARIA PARA MANTENIMIENTO DE VÍAS VEHICULARES	7.245.200
45	EMERGENCIAS EN RED PLUVIAL Y ALCANTARILLADO EN LA CARRERA 8 BARRIO LINCON- FRENTE AL CENTRO DE VICTIMAS	SOACHA	REVISIÓN TOPOGRÁFICA, EXCAVACIÓN A MAQUI[illegible] CONSTRUCCIÓN DE POZOS E INSTALACIÓN DE[illegible] TUBERÍA DE ALCANTARILLADO DE 6" Y 8".	[illegible]7.300
		TOTALES		3.380.439.410

ALQUILER RETROEXCAVADORA LLANTAS	HORA	432,50	44.980.000	58.474.000
ALQUILER RETROEXCAVADORA ORUGAS	HORA	1.139,50	194.854.500	253.310.850
ALQUILER VOLQUETA SENCILLA	DIA	163,00	70.579.000	91.752.700
ALQUILER VOLQUETA DOBLE TROQUE	DIA	194,00	154.230.000	200.499.000
PERFORACIÓN EN TERRENO BLANDO	ML	199,70	77.742.600	101.065.380
PERFORACIÓN EN ROCA	ML	170,70	71.352.600	92.758.380
[illegible]	DIA	135,00	68.250.000	89.375.000

ALQUILER RETROEXCAVADORA LLANTAS	HORA	135.00	14,566,500
ALQUIELR RETROEXCAVADORA ORUGAS	HORA	1,053.00	194,383,800
ALQUILER MOTONIVELADORA	HORA	380.00	59,774,000
ALQUILER VOLQUETA SENCILLA	DIA	2.00	1,081,600
PERFORACION EN TERRENO BLANDO	ML	32.00	12,979,200
PERFORACION EN ROCA	ML	341.70	161,692,440
COMISION DE TOPOGRAFIA INCLUYE PLANOS	DIA	40.00	40,560,000
ALQUILER VIBROCOMPACTADOR	HORA	7.00	800,800

	14.566.500
	194.353.800
	59.774.000
	1.081.600
	12.979.200
	161.692.440
	40.560.000
	800.800
VALOR ACTIVIDADES DIFERENTES A CONSTRUCCION	485.808.340
VALOR VALIDO DEL CONTRATO	3.339.191.660
VALOR EN SMMLV	5.182
VALOR DEL CONTRATO A 2020	4.291.515.544
TOTAL APORTADO EN LOS CONTRATOS	7.258.157.276

EL 75% del valor del presupuesto oficial corresponde a $7.393.730.528, por lo tanto el oferente NO CUMPLE con el requisito mínimo del experiencia del presente proceso de contratación y no puede ser tenido en cuenta para continuar en la evaluación.

3. OFERENTE 4 - CONSORCIO MT 007-20

A-) la carta de presentación se encuentra mal diligenciad en la composición de la persona jurídica.



Porcentaje Participación	NIT Cédula de Ciudadanía de Identificación	Nombre o Razón social del accionista
TIGOF Y CIA LTDA INGENIEROS CONTRATISTAS		
50%	c.c. 1113719	Tito goyeneche Florez
50%	c.c. 40012260	Miryan Carvajal Fuentes
MARAN SAS		
RL	DEPENTE	BRADFORD PERAZA MANUEL RAMON

B-) EXPERIENCIA.

El oferente allega en su propuesta la siguiente documentación para acreditar experiencia.

	Contrato de obra
	
	Observación: el contrato se encuentra sin firma
	Acta de liquidacion
	
	Observacion: se encuetra sin firmar
	
	Observacion: adjuntan otra acta de liquidacion que se encuetra sin firmar



Documneto aportado en la oferta

Documento publicado por la gobernación de Boyacá atreves del SECOP I., documentación que presenta diferencia con la información aportada por oferente.

Acta de recibo final



Observación: las dos actas de recibo final presentan algunas diferencia dificultado así determinar cuál de las dos es el acta de recibo final.

Teniendo en cuenta que según lo establecido en los pliegos tipo en la documentación válida para acreditar experiencia es:

3.5.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de Liquidación

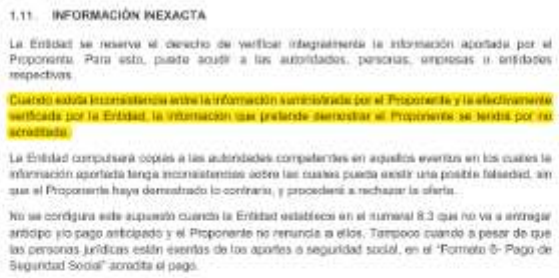
B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad o obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cedente, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Cuando halla discrepancia entre 2 más documentos se tendrá en cuenta el orden descrito en numeral 3.5.5 del pliego de condiciones; documentación que presenta discrepancia con el documento publicado por la Gobernación de Boyacá a través del Secop I, Por tal motivo se solicita a la entidad rechazar la oferta presentada por el proponente CONSORCIO MT 007-20 ya que está Incurriendo en causal de rechazo H. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.



1.11. INFORMACIÓN INEXACTA

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

No se configura este supuesto cuando la Entidad establece en el numeral 8.3 que no va a entregar anticipo y/o pago anticipado y el Proponente no renuncia a ellos. Tampoco cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato 8- Pago de Seguridad Social" acredita el pago.

C-) Con respecto al personal en condición de discapacidad Formato 8B, el integrante Maran sas adjunta el siguiente certificado:



MARAN S.A.S.
Ingenieros Contratistas

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE:

HACE CONSTAR:

Información que es inexacta ya que en el certificado expedido por el ministerio el día 11 de marzo de 2020, la empresa no cuenta con el personal superior a un año.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	**Respuesta a la observación 2**. La Entidad se permite aclarar al proponente que la verificación de los requisitos se realiza con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo, complementariamente el pliego de condiciones del presente proceso, no establece condiciones de desagregación para la cuantificación de SMMLV, en consecuencia no procede la observación y por tanto, respecto de este caso particular, la Entidad se ratifica en la evaluación realizada al proponente OTONIEL SARMIENTO MELO. **Respuesta a la observación 3**. Luego de revisados nuevamente los documentos allegados por el proponente CONSORCIO MT 007-20, para la acreditación de experiencia, la entidad se permite aclarar al observante, que el pliego de condciones en su numeral 3.5.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA establece los siguiente, *"En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante.* ***En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:*** *A. Acta de Liquidación* *B.* ***Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.*** *(..)"* (subrayado y en negrilla fuera del texto), Por consiguiente, la Entidad dando cumpliemiento al anterior enuciado verificó el Acta de recibo final con codigo GC-P06-F24 a folio 6, complementada con los folios del 14 al 18, allegada por el proponente CONSORCIO MT 007-20 en su propuesta, asi tambien, como verificar el requisito de experiencia establecido en la Matriz 1, evidenció que la misma cumple con lo establecido en el pliego de condciones, por tanto, respecto de este caso particular no procede la observación, ratificandose así la evaluación realizada por la Entidad al proponente CONSORCIO MT 007-20. No obstante lo anterior, si el Observante sugiere que la información allegada por el proponente CONSORCIO MT 007-20, pueda existir una posible falsedad, la Entidad Insta al propoenente CONSORCIO ESTABILIZACIÓN AVENIDA LO CERROS**,** a que ponga en consideración de las autoridades de vigilancia competentes, las pruebas que lo motivaron a presentar la observación.

4. RESUMEN CONSOLIDADO DE LA EVALUACIÓN

PROPONENTE		REQUISITOS HABILITANTES			FACTORES DE EVALUACIÓN Y ESCOGENCIA PARA LA PROPUESTA TÉCNICA					PUNTAJE TOTAL MAX.
		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EXPERIENCIA ACREDITADA	PROPUESTA ECONÓMICA		CALIDAD	Vinculación de empleados en condición de discapacidad en función del número total de empleados.	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	
		HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	VALOR BÁSICO DE LA PROPUESTA	TOTAL				
		NO HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL						
		RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	70	70	19	1	10	100
1	CONSORCIO MECA CERROS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
2	OTONIEL SARMIENTO MELO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
3	CONSORCIO GPVERDE IDU 2	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
4	CONSORCIO MT 007-20 IDU	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	19	1	10	RECHAZADO
5	SONACOL S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
6	CONSORCIO CYG REX 007	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
7	RYD CONSTRUCCIONES S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
8	CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2020	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	19	1	10	RECHAZADO
9	CONSTRUCTORA FG S.A.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
10	CONSTRUCTORA JEINCO SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	19	1	10	RECHAZADO
11	CONSORCIO VIAL CRS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000
12	CONSORCIO ESTABILIZACIÓN AVENIDA LOS CERROS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	PENDIENTE	PENDIENTE	19	1	10	30,0000000

4. CRITERIOS DE DESEMPATE:

El detalle de los resultados se puede evidenciar en los archivos que se publican con el presente documento.

Se expide en Bogotá, D.C., el 4 de agosto de 2020.

EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA
DTPS 149	DTPS 125	DTPS107